



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
UNIDAD ARAGON. DERECHO**

**EL DERECHO DEL TRABAJO NO ES UN EQUILIBRIO
ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ARMINIO GARCIA GARCIA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

ABRIL DE 1982.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-305

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

DATE

BY

RECEIVED

NO. 1

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
UNIDAD ARAGON.
DERECHO.

EL DERECHO DEL TRABAJO NO ES UN EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES
DE LA PRODUCCION.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARMINIO GARCIA GARCIA

En San Juan de Aragón, Estado de México a Abril de 1982.

A MIS PADRES

Sr. Juan Garcia Rivero, y
Sra. Ernestina García de Rivero,
con mi gratitud y devoción eternas.

A MIS HERMANOS

Marco Antonio
Isabel Concepción.

A MIS MAESTROS

A MIS COMPAÑEROS

AL SEÑOR LICENCIADO Y MAESTRO
JOSE VAZQUEZ RAMIREZ.

A LOS CC. LICENCIADOS: JUAN MANUEL CALLEJA MONTES DE OCA.

JUAN MOISES CALLEJA CASTAÑON

DON JUAN MOISES CALLEJA GARCIA

como una muestra de amistad.

I N D I C E

CAPITULO I.- ORIGEN DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- 1.- Análisis del Concepto Trabajo en Grecia.
- 2.- Análisis del Concepto Trabajo en Roma.
- 3.- Análisis del Concepto Trabajo en la época feudal.
- 4.- Análisis del Concepto Trabajo en y despues de la Revolución Francesa.
- 5.- Análisis del Concepto Trabajo en y despues de la Revolución Industrial Inglesa.
- 6.- Análisis del Concepto Trabajo en la época de la - Reforma en México 1856-1857.

CAPITULO II.- EL ESPIRITU DEL LEGISLADOR EN EL CONGRESO CONS - TITUYENTE DE 1916-1917.

- 1.- Estudio y análisis de la Constitución de 1916 - -
-1917.
- 2.- Proyecto de Constitución presentado por el primer jefe constitucionalista, Don Venustiano Carranza.
- 3.- Análisis del Artículo Quinto del Proyecto de Cons -
titución.
- 4.- Análisis de la Discusion "Gran Debate sobre el --
Artículo Quinto".

CAPITULO III.- EVOLUCION DEL DERECHO DE TRABAJO EN MEXICO

- 1.- Comentario sobre el original Artículo 123 Consti -
tucional.
- 2.- Reformas de la Constitución de 1929.
- 3.- Primera Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IV.- DIFERENTES CORRIENTES SOSTENIDAS POR ALGUNOS -- TRATADISTAS DEL DERECHO DE TRABAJO EN MEXICO.

- 1.- Exposición sobre el sentido social de las leyes

- del derecho de trabajo mexicano.
- 2.-Análisis sobre la tesis sostenida por el maestro Jesus Castorena.
 - 3.-Análisis de la teoria sostenida por el maestro Alfredo Sanchez Alvarado.
 - 4.-Análisis de la teoria del maestro Baltazar Cavazos.
 - 5.-Análisis de la teoria sostenida por el maestro Dr. Mario de la Cueva.
 - 6.-Análisis sobre la tesis sostenida por el maestro Dr. - Alberto Trueba Urbina.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL DERECHO DE TRABAJO

- 1.- Análisis del concepto trabajo en Grecia.
- 2.- Análisis del concepto trabajo en Roma.
- 3.- Análisis del concepto trabajo en la época feudal.
- 4.- Análisis del concepto trabajo en y después de la Revolu---
ción. Francesa.
- 5.- Análisis del concepto trabajo en y después de la Revolu---
ción Industrial Inglesa.
- 6.- Análisis del concepto trabajo en la época de la Reforma en
México 1856-1857.

C A P I T U L O

I

ANTECEDENTES DEL DERECHO DE TRABAJO

1.- Análisis del Concepto trabajo en Grecia.

"La sociedad griega se dividía de la siguiente manera: ciudadanos, extranjeros y esclavos. Los ciudadanos gobernaban, los extranjeros se dedicaban al comercio y la especulación, los esclavos producían las riquezas, mediante el trabajo que realizaban como jornaleros, trabajadores de las minas y marinos, la desproporción en esta sociedad era que había más esclavos que ciudadanos y que extranjeros.

A pesar de toda su severidad de costumbres los espartanos despreciaban el trabajo más aún que los atenienses, por que estos al fin como aficionados a las artes liberales, no desdeñan sus trabajos.

El trabajo para los espartanos era despreciable ese fue el concepto que tenían los ciudadanos, puesto que manifestaban que este era para los esclavos y por tener tal carácter no tenían ningún derecho social ni justicia según la ley que los regía ya que de ella se desprendía el pleno dominio de los ciudadanos sobre los esclavos, los cuales eran tratados como bestias y las esclavas como prostitutas, y del trabajo de estos el único beneficiario en cuanto a la riqueza que les producían era el ciudadano espartano." (1)

(1) Publicaciones Mundial. Historia Universal del Proletariado Editorial Barcelona. Apartado 925. Pág. 14.

"En atenas el trabajo era para y exclusivamente para los esclavos, los cuales en tiempos de guerra iban en defensa de los amos y a aumentar si vencían, el número de esclavos. - Así vemos como Homero nos da muchas pruebas de la multitud de esclavos que llenaba la Grecia, de uno a otro extremo, desde los tiempos más remotos. Sus noticias nos revelan también la organización de la industria en su patria hace más de 2000 años." (2)

"Según dicho autor el Rey Alcibión, que era uno de los trece jefes de los feacianos, tenía en su palacio 50 esclavos en su palacio solamente para moler el trigo que comía la familia real, y en hilar y tejer la lana de que se vestía.

Penelope tenía también 50 esclavas en su palacio de las cuales 20 se ocupaban en traer agua, 12 en manchar el trigo y 18 en hilar y tejer la lana de que hacía sus vestidos.

El padre de Demóstenes, el ilustre orador, dejó a este una herencia de 53 esclavos y dos fábricas en que ellos trabajaban una de espadas y otra de camas. Los 30 primeros fueron apreciados en 270 pesetas cada uno y le daban un producto anual de 2600 pesetas lo que hace un beneficio neto de 35% los otros 20 fueron apreciados en 180 pesetas y juntos producían 1080 pesetas, los que hace un 30%.

Los sacerdotes del paganismo, como después los del cristianismo poseían asimismo gran número de esclavos que trabajaban también para ellos; teniendo cuidado de decir que eran esclavos de los templos y no de los sacerdotes.

(2).- Publicaciones Mundial.- Historia Universal del Proletariado, Pág. 16 y 17.

El trato a los trabajadores era inhumano en Esparta: dormían en calabozos y encadenados, además eran vigilados por guradianes que les impedían hablar. El miedo y la desconfianza que inspiraban a sus amos, llegaban al extremo, por la menor falta los hacían morir en suplicios horribles. Dábanles de comer poco y malo y los tenían extenuados por el trabajo, porque esperaban reemplazarlo con nuevos cautivos.

La vida del esclavo en Esparta no solo pertenecía a su dueño sino a todo mundo; como signo de humillación, los esclavos llevaban un tonelete y una montera de piel de perro.

La educación de la juventud se hacía a expensas de los esclavos; para enseñar a sus hijos a matar, los espartanos soltaban en el campo los parias cuyo trabajo ya no podían utilizar, por enfermedad u otra causa y lanzaban sobre ellos a sus muchachos para que les sirvieran de blanco y así aprendieran el ejercicio de las armas y los remataran por último con sus lanzas, flechas y espadas.

La aristocracia espartana, dueña del territorio nacional y de sus habitantes, fiera y belicosa cruel con todos y rígida consigo misma, se extinguió poco a poco por su odio a los extranjeros y por su desprecio hacia el trabajo y hacia los esclavisados trabajadores. Y después que se habían apoderado de todo hombres y cosas además de que dominaban gran parte de la Grecia creyeron eternizar su imperio mediante la esclavitud.

Aunque vivían en la esclavitud y por la esclavitud la cual creían muy natural, cuando caían bajo el yugo del vencedor que los esclavizaba los griegos ponían el grito en el cielo protestando altamente contra la odiosa esclavitud. Pero cuando ellos eran los vencedores, no dejaban de esclavizar a los otros, sometiendo a la condición más vil y a los traba-

jos más duros y repugnantes. " (3)

"En Esparta el trabajo estaba prácticamente prohibido a los ciudadanos los cuales no podían ser debido a sus leyes solamente soldados, los cuales tenían que responder al llamado de la Patria. Y reciprocamente, los trabajadores no participaban en la vida política.

En Atenas esta ciudad vive el momento de su apogeo político el período de sus grandes escritores, de los obreros que construyen los ilustres monumentos de la Acropolis."(4)

2.- Análisis del Concepto Trabajo en Roma.

La legislación romana ha conservado datos respecto a la esclavitud.

(5) En Roma las relaciones entre amos y esclavos eran semejantes a las de Esparta; trabajaban encadenados y encadenados dormían en los ergóstones, la mayor parte de ellas - unos subterráneos, donde vivían sometidos a capataces feroces, de cuyas manos no se caía el látigo.

Los esclavos, ejecutaban su trabajo en un punto fijo estaban encadenados y amarrados a una argolla y todo dueño de esclavos tenía en su propia casa su prisión o calabozo subte--

-
- (3). Publicaciones Mundial.- Historia Universal del Proletariado, Pág 19 y 21.
 (4). Tourain Alain, Los Trabajadores y la Evolución Técnica, - 1970, Editorial Siglo XXI, México 1970, págs 228 y 231.
 (5). Publicaciones Mundial.- Historia Universal del Proletariado, Pág. 23 - 36.

rráneo, donde los encerraba y los castigaba.

Esta clase, que componía la mayoría de la población y a la que se trataba de la manera más indigna, era sin embargo, la más necesaria. No solamente sin aquellas masas de trabajadores esclavizados la agricultura y la industria fueran nulas, sino que los oficios, las artes y las ciencias que estaban también en sus manos, no existieran sin ellos. La historia antigua nos muestra grandes geómetras, filosofos, médicos, oradores, arquitectos y gramáticos sometidos al yugo de la esclavitud, lo mismo que los trabajadores de las minas y los cultivadores de las tierras.

No bastando ya a los patricios romanos que los esclavos trabajasen para alimentarlos, vestirlos y alojarlos y servirles de instrumento, prostituyendo a los vicios más vergonzosos, inventaron el que se matesen unos a otros a centenares y a miles para gozar de aquellas horribles matanzas en luchas de circo en los que peleaban y morían sólo por dar gusto a sus amos. De esta manera convirtieron el asesinato en público espectáculo.

Por todas partes se establecieron escuelas de gladiadores en los que a millares de esclavos se les obligaba a ejercicios físicos violentos y a los de las armas, alimentandoles de una manera conveniente para desarrollar sus fuerzas a fin de que en un día dado fuesen a morir en la arena combatiendo unos con otros para despertar con las peripecias de este sangriento espectáculo, las sensaciones de un pueblo gustado por los deleites del vicio.

Poco a poco las castas privilegiadas concluyeron por enbrutecerse de tal manera que al fin tenían que abandonar a los esclavos, además de los trabajos materiales, las que suponen mayor inteligencia. No sólo llenaban los esclavos los arse

nales, las manufacturas y las fábricas, hacían también los instrumentos de física, lo mismo que las armas de guerra y eran tejedores, sastres, panaderos, grabadores, pintores, escultores,, bordadores, pintores, escultores, bordadores, cinceladores, arquitectos lo mismo que banqueros, profesores de toda clase de ciencias, filosofos, médicos y poetas.

En Roma los cuerpos dependientes del municipio se componían de esclavos, contandose entre estos los bomberos, la policia nocturna y la que cuidaba las cañerías y acueductos.

Cuando llego el Imperio a su apogeo los romanos dueños del mundo y falta de hombres libres de quien valerse, se veían obligados a confiar hasta las empresas más grandes a sus esclavos. Esclavos eran sus superintendentes y mayordomos, y a ellos tenian que abandonar la dirección de sus explotaciones industriales y agricolas. De aquí nacio la categoria de cultivadores llamados colonos, que ponían al frente de haciendas que poseían en apartadas provincias bien a condición de pagarles una renta fija o de darles todos los productos después de pagados todos los gastos de explotación.

Los trabajadores que morían en los grandes trabajos agricolas e industriales eran tantos, que debian reemplazarse constantemente como consecuencia del atrazo de la mecanica, todo se hacia a fuerza de brazos para cualquier cosa se necesitaba el sacrificio de un número inmenso de hombres.

El látigo exige de ellos trabajos tan superiores a sus fuerzas que casi todos mueren muy pronto y los que viven algunos años llaman sin cesar a la muerte como único remedio de sus males.

La decadencia del Imperio Romano fué la de la esclavitud. Los pueblos barbaros del norte, que lo invadieron, en casi toda su extensión, ocupandolo por derecho de conquista

destruyeran las grandes ciudades, municipios y colonias, prefiriendo la vida del campamento a la de las ciudades, los montes a los llanos, la tierra al mar; destrozaron las vías de comunicación, rompieron los lazos que ligaban entre sí a las provincias, miembros del imperio y levantando campamentos en las montañas y cerros elevados dividieron y subdividieron en pequeños estados, de carácter a un tiempo agrícola y guerrero, la inmensa extensión territorial del destruido imperio. Y cosa en apariencia extraña, pero que se explica fácilmente, fueron los mismos emperadores romanos de la decadencia quien tomando en muchas ocasiones a sueldo a los bárbaros del norte para que sujetaran a las provincias sublevadas, para los esclavos la invasión de los barbaros no les importo en absoluto porque ya estaban cansados del mal trato que les propinaban los ciudadanos y es más veían en ello un escape a su cautiverio a que estaban sometidos.

"Sin duda, es posible declarar que en las figuras jurídicas romanas conocidas con los nombres de locatio conductio operis y locatio conductio operarum, se halla la primera y más antigua reglamentación de las prestaciones de servicios humanos." (6)

"La Locatio Conductio Operarum, correspondía al contrato de trabajo. A causa de la esclavitud, este contrato, no era muy frecuente en Roma. Debido a la circunstancia de la línea divisoria trazada por los romanos entre los contratos de trabajo, eran para el jurista romano contratos de obra.

Los romanos excluían del contrato de trabajo los servicios liberales, es decir, servicios altamente calificados de

(6) Mario de la Cueva.- Panorama del Derecho Mexicano- Instituto de Derecho Comparado, Editorial Universidad Nacional-Autonóma de México, México 1965, Pág. 9.

carácter científico o artístico.

En cuanto al salario este se pegaba como la renta, - salvo acuerdo en contrario.

Si el trabajo no podía llevarse a cabo por dolo, culpa grave o inclusive culpa del patrón (conductor), éste o sus herederos debían pagar el salario por todo el tiempo convenido, restándose, empero el salario que el obrero había ganado - durante este tiempo en otro lugar." (7)

"La Locatio Conductio Operis, este era un contrato - de obra y se diferenciaba del contrato de trabajo por el hecho - de que el objeto de éste era la prestación de servicio; y el - de aquél, el resultado de un trabajo.

En la locatio conductio operis el locator era el que encargaba la obra y el conductor el que la ejecutaba. El conductor respondía de los actos de las personas que ocupaba en la obra, de su dolo y de su culpa, el locator respondía de los vicios del material que hubiera entregado." (8)

El derecho romano, puede ser aceptado como un punto de partida, pero con una significación opuesta a la que frecuentemente se le atribuye, ya que las formas jurídicas mencionadas nacieron dentro de una sociedad esclavista.

3.- Análisis del concepto trabajo en la época feudal.

"La base política y económica del feudalismo está en

(7). Guillermo Floris Margadant.- Derecho Romano, Editorial Es finge, México, 1978, Pág. 118.

(8). Ibid, Pág. 119.

el campo: a diferencia de Atenas, donde la ciudad llegó a ser el centro económico y político y donde la economía urbana no tuviera la primacía económica, eran el centro de la política y de las decisiones económicas. Con el feudalismo el campo predomina sobre la ciudad, o bien la ciudad existe como factor subordinado junto al campo.

Las relaciones sociales feudales están caracterizadas en los estudios burgueses como relaciones de servidumbre y de servidumbre de gleba. Below en su historia de la agricultura alemana del medioevo, distingue estas relaciones de la siguiente manera: el siervo está "sometido en su misma persona.. el siervo de la gleba, en la parcela de tierra que ha recibido. De ésta derivan las diferencias en detalles: el siervo paga un tributo personal y, en cambio el siervo de la gleba un tributo por la tierra, además de que los siervos gozan de mayor libertad de movimientos. Mientras la tierra liga al siervo de la gleba a un determinado lugar, el siervo permanece en su relación jurídica donde se encuentre. Con respecto al tipo de actividad económica ejercida por los siervos, la palabra - siervo ... no dice absolutamente nada. Encontramos siervos en las más variadas actividades económicas podían cuidar los palacios de su amo como también los de amos ajenos, ocuparse de los trabajos de los campos, practicar en la ciudad los más diversos oficios y también, a veces, ocupar cargos en el Estado y en la comuna". (9)

Además prescindiendo de la fase final del feudalismo, por la siguiente subdivisión de la producción agrícola: - mientras con el sistema esclavista todo el producto pertene--

(9). Jurgen Kuczynsky.- Breve Historia de la Economía, Editorial Ediciones de Cultura Popular, México 1978, Págs. 118 y 119.

cía al dueño del esclavo, que le daba a éste lo suficiente para mantenerlo con vida, durante el feudalismo, exceptuando su periodo de decadencia, todo el producto va al siervo, que debe entregar una parte en productos naturales o en dinero al señor feudal. En suma, participan del producto no sólo el opresor y explotador, sino también el oprimido y explotado.

"La sociedad feudal estaba constituida por tres clases, clérigos, guerreros y trabajadores, estos últimos al servicio de las dos primeras, la eclesíastica y la militar.

El trabajo era de carácter agrícola, pero tan diferente de la actual podríamos reconocerlo. La mayor parte de las tierras de cultivo de la Europa central y occidental estaban divididas en zonas conocidas como "feudos". Un "feudo" estaba formado simplemente por una aldea y varios centenares de acres de tierra laborable en torno, en que los aldeanos trabajaban. En el borde de la tierra laborable había habitualmente una faja de terreno consistente en praderas, yermo, bosques y pastos. Los "feudos" variaban en algunos lugares en tamaño, organización y relaciones entre sus pueblos, pero sus características principales eran algo semejantes.

Cada propiedad feudal tenía un señor. Comúnmente se dijo del período feudal "no había señor sin tierra, ni tierra sin señor". Cualquiera probablemente ha visto grabados de la casa de un señor medieval. Es siempre fácil reconocer ésta, porque lo mismo si es un castillo que una casa de campo grande siempre está fortificada. En esta residencia fortificada el señor del feudo vivía, o a menudo sólo estaba de visita, pues solía poseer viarias, y había casos en que poseía centenares.

Los pastos, praderas, bosques y yermos eran usados en común pero la tierra cultivable estaba dividida en dos partes. Una, usualmente un tercio del total, pertenecía al señor

y era llamada su "heredad". La otra parte estaba en manos de los arrendatarios que hacían el trabajo agrario.

Hay dos aspectos importantes del sistema feudal. Uno que la tierra laborable estaba dividida en dos partes: una perteneciente al señor y cultivada sólo para su beneficio y la otra dividida entre los numerosos arrendatarios y la característica: los arrendatarios trabajaban no sólo su propia pertenencia, sino también la heredad del señor.

El campesino vivía en una choza miserable, trabajando mucho y durante la tierra. Pudiera haber subsistido mejor, a no ser por el hecho de que cada semana, dos a tres días, tenía que trabajar en la tierra del señor, sin paga. Y no era éste el único servicio que había de prestar. Cuando surgía una urgencia, como las que acontecían en la época de la cosecha, tenía que trabajar primero en la heredad, la tierra del señor tenía que ser arada primero, sembrada primero y cosechada primero, cuando una tormenta amenazaba arruinar las siembras, pues era el grano del señor el que había de ser salvado primero, cuando llegaba el momento de la cosecha y ésta tenía que ser reunida rápidamente, pues el campesino debía dejar su propio campo, para acudir al del señor, cuando quedaba algo que pudiera ser llevado al pequeño mercado local, pues eran el grano y el vino del señor que deberían ser llevados primeramente al mercado por el campesino. Cuando necesitaba reparación un camino o un puente, pues el campesino había abandonar su trabajo propio, para hacerlo. Cuando el campesino necesitaba que su trigo fuese al molino o sus uvas a la prensa del lagar, podía llevarlos, pero había de ser al molino o a la prensa del señor, donde tenía que pagar por el servicio. No había casi límites para lo que el señor podría imponer al campesino. Los ciervos tenían el derecho de mantener su familia unida, fuese cual fuese la voluntad del señor del feudo. El esclavo era -

una propiedad que podía ser vendida o comprada dondequiera y - en cualquier tiempo, pero el siervo no podía ser vendido aparte de su tierra. El señor podía transferir la posesión del - feudo a otro, pero sólo significaba que el siervo tenía un nuevo señor y se quedaba en su pedazo de tierra. Esta era una diferencia importante porque daba al siervo una clase de seguridad que el esclavo nunca tuvo.

Huvo varios grados de servidumbre, pero ha sido difícil a los historiadores precisar todas las diferencias entre - las diversas clases. Hubo los "siervos de la gleba", permanentemente unidos a la casa del señor por lo que siempre trabajaban en sus campos todo el tiempo. Los hubo muy pobres, llamados "boards" (de la palabra borde o límite) que disponían de - dos o tres acres de tierra en el borde de la aldea y "colonos" que ni aún tierra poseían, sino sólo un casucho y los que podían trabajar para el señor como jornaleros, a cambio del - alimento.

La Iglesia era el mayor terrateniente de la época - feudal. Los hombres preocupados por la clase de vida que habían hecho y querían asegurarse que irían a la diestra de - Dios, antes de morir daban las tierras a la Iglesia; algunos - nobles y reyes crearon la costumbre de que cuando ganaban una guerra y se apoderaban de las tierras del enemigo vencido, dar parte de éstas a la Iglesia de éstas y otras maneras la Iglesia acrecentó sus tierras hasta que llegó a ser dueña de una - tercera parte a la mitad de toda la tierra en Europa Occidental.

La Iglesia y la nobleza eran las clases gobernantes. Se apoderaron de la tierra, y el poder. La Iglesia dio ayuda espiritual y la nobleza protección militar y se cobraron esto de las clases campesinas en trabajo. El sistema feudal descan

saba sobre un organización que, a cambio de protección, que a menudo fue ilusoria puso a la clase trabajadora a merced de las clases ociosas y dio la tierra no a quienes la cultivaban, sino a los que pudieran apoderarse de ella." (10)

"El Regimen feudal europeo se acercaba en las postrimerias del siglo XIV y principios del XV, a una gran crisis económica y política. Varios factores contribuyeron a desencadenarla.

La liberación de los campesinos de la servidumbre había experimentado un notable avance. Los nobles, apremiados por la necesidad de dinero para cubrir sus gastos propiciaron que mediante un rescate en metálico los siervos se liberaran de las prestaciones personales. Con este hecho, aunado a la emigración de las masas campesinas a las ciudades, recibió un duro golpe el sistema servil.

La división social del trabajo entre la ciudad y el campo iba acentuándose. Los burgos o ciudades, centros económicos cobraban auge. Allí una serie de actividades minaban la autarquía de los feudos. La producción artesanal, el intercambio comercial, tanto interior como exterior, crecieron con gran rapidez, permitiendo la concentración de la riqueza en manos de los mercaderes y banqueros. Estos desarrollaron las operaciones del crédito, del agio y de la usura.

La demanda de mercancías alentaba el desarrollo del trabajo. Se generalizó el uso de la rueda hidráulica; nació, con los primeros altos hornos, la producción de acero; el te--

(10). Leo Huberman.- Los Bienes Terrenales del Hombre, Editorial Merayo Editor, Buenos Aires, 1969, Págs. 11-26.

lar horizontal empezó a sustituir al vertical que daba menor rendimiento; la brújula y el astrolabio facilitaron los viajes marítimos y los hicieron más audaces; la carabela juega un papel destacado en los grandes descubrimientos geográficos.

Nuevos sectores sociales entraron en pugna con el poder feudal. En particular los sectores comercial y bancario, - al frente de los estratos más bajos de la población rivalizó seriamente con la nobleza y el clero, arrebatándoles el control que ejercían sobre las ciudades.

Con el desarrollo de la industria artesanal, aparecieron nuevas formas de trabajo. Los maestros dueños de los talleres se enriquecían. Agrupados en gremios, disputaban el poder a los comerciantes y a los banqueros o se aliaban a ellos contra el señor feudal, según las circunstancias concretas. Sin embargo, tenían que enfrentar la rebeldía y el descontento de los aprendices y los oficiales que trabajaban para ellos.

Durante el siglo XIV la descomposición del feudalismo se acelera aun más debido a las repetidas insurrecciones campesinas. La Jacquerie en Francia, la encabezada por Wat Tyler en Inglaterra y el movimiento Husita en Bohemia, son muestras del grado de enfrentamiento a que habían llegado las clases sociales. Muchos de estos movimientos enarbolaban banderas de herejías religiosas como respuesta al papel jugado por la iglesia católica, firme defensora del feudalismo.

Los reyes, auxiliados por los banqueros, comerciantes y artesanos, sometieron a los nobles los cuales estaban reuñentes a acatar el poder real. Se crearon así las Monarquías Absolutas y los Estados Nacionales Modernos.

El intercambio mercantil entre Oriente y Occidente - había favorecido a las ciudades del norte de Italia, Venecia,

Génova, Florencia, entre otras, fuerón la cuna del capitalismo gracias a las riquezas acumuladas y al comercio. Sin embargo, la conquista de Constantinopla por los turcos a mediados del -siglo XV, no sólo arruinó el monopolio comercial de las ciudades italianas, sino que provocó una crisis profunda en toda Europa y transformó en una cuestión de vida o muerte para encontrar nuevas rutas comerciales al Oriente. Así se comprende - que el descubrimiento de América y su incorporación al mercado mundial, no fue obra de la casualidad: fue producto de la imperiosa necesidad de expansión de la naciente burguesía.

La organización feudal de la industria, el taller de la industria, el taller artesanal, resulta incapaz de satisfacer el aumento de la demanda y cede su puesto a la manufactura. El trabajo individual del artesano es substituido por la división del trabajo en el seno del taller." (11)

"La organización de los artesanos e industriales en las ciudades de la Edad Media, tuvo carácter de privilegio corporativo cuyo objeto principal era garantizarse la libertad de trabajo, también es añadir que aquella libertad era una verdadera esclavitud, puesto que sólo los admitidos en el gremio de cada oficio, podían dedicarse a éste, sometiendo a las prescripciones y reglas establecidas por la corporación y garantizadas por la ley.

En la nueva organización social, nadie podía ser - oficial sin haber sido oficial, ni maestro sin haber sido oficial. Los reglamentos y estatutos de los gremios señalaban - que para trabajar de aprendiz debía probarse que se era hijo -

(11). Academia de Historia Plantel Oriente del Colegio de Ciencias y Humanidades.- De Espartaco al Che y de Narón a Nixón, Editorial Pueblo Nuevo 1973, México, Págs. 109-112.

de legítimo matrimonio y descender de padres libres hasta la cuarta generación.

Muchas ciudades hubo en las cuales sólo los hombres que formaban parte de la organización gremial, perteneciendo a uno u otro oficio, tenían derechos de ciudadano, no siendo extraño ver a los nobles tener que alistarse como trabajadores en un gremio para poder gozar de los nuevos derechos.

Los reglamentos de los gremios y talleres eran muy severos con los aprendices cuya obediencia para con el maestro debía ser pasiva, tenía que entrar primero y ser el último en salir en el taller; no podía presentarse en ningún sitio público, sino era acompañado por sus padres o por su maestro. Los oficiales tenían que presentarse todas las mañanas en la plaza o lugar asignado a los de su oficio, donde los maestros iban a ofrecerles trabajo, el oficial no podía romper el contrato ni trabajar en su casa por su cuenta fuera de las horas reglamentarias del taller. Además, si el amo lo exigía, debía trabajar de noche y, por el mero hecho de haberse contratado para trabajar por cuenta de un amo, el oficial estaba obligado a dormir en su domicilio y a retirarse a su casa a una hora fija.

Lo más atentatorio a la libertad del trabajo que había en el sistema gremial, era que el oficial no podía trabajar por su cuenta, ni aun en su propio domicilio, aunque no encontrara un maestro que le diera ocupación; sólo los maestros podían tratar con el público, por lo que estaba obligado a vivir en la miseria, además debía oír misa, so pena de ser expulsado del gremio y ser castigado severamente.

En cada gremio se fijaba el número de maestros de que debía componerse, y cuando moría alguno se nombraba otro, constituyéndose todos ellos en tribunal para juzgar las obras de los aspirantes. Ya puede suponerse que no serían los hijos

de los oficiales, sino de los maestros, los que irían reemplazando a los difuntos. De esta manera los oficios, las maestrías, se perpetuaban en las mismas familias que formaban una especie de aristocracia industrial explotadora de los oficiales y aprendices y que a su vez era explotada por los poderes políticos y por la Iglesia católica, que les vendían cara su protección.

Los gremios constituían verdaderos monopolios, los cuales resultaban perjudiciales a la sociedad, esta organización de trabajo privilegiado y monopolizador lejos de contribuir al progreso social al adelanto de la industria y a la mejora de la condición de sus propios miembros, convirtió la rutina en ley, prohibiendo en sus reglamentos las invenciones y la introducción de novedades en los oficios fundándose en que si un maestro u oficial cualquiera inventaba maquinas, herramientas o métodos nuevos, se enriquecería arruinando a sus compañeros." (12)

"La crisis económica y política del feudalismo se refleja también en el plano ideológico. Emergen corrientes de pensamiento que cuestionan al orden feudal, a la iglesia y a la religión católicas. Los fundamentos teóricos que justificaban el viejo régimen, habían salido de los seminarios, conventos y palacios episcopales de la iglesia. Poseedora además de grandes extensiones de tierra, tuvo que defenderse durante el siglo XVI, no sólo de las críticas ideológicas, sino también del despojo de su bienes de la burguesía insurrecta en varios países. La lucha de clases reviste una mascara religiosa, bajo la cual se escondían los intereses económicos de las clases en pugna. El Renacimiento y la Reforma Protestante son parte-

(12). Publicaciones Mundial.- Historia Universal del Proletariado Págs. 209 - 220.

de este proceso.

Una vez consolidada la autoridad real se vuelve contra sus aliados de ayer, los burgueses, impidiéndoles por algún tiempo el ascenso al poder. Sin embargo, los reyes no pueden oponerse a todas las conquistas alcanzadas por la burguesía y se ven obligados a proteger el comercio y las manufacturas, pues son la fuente de la mayor parte de sus ingresos y, en fin, ciertos sectores de la burguesía sobre todo los banqueros y los comerciantes, comparten el poder con la nobleza y el clero, aunque subordinados a estos.

A pesar de ello, en sus propias entrañas continúan desarrollándose y cobrando fuerza las relaciones de producción capitalista. Se inicia la preparación ideológica para un nuevo ascenso de las luchas antifeudales que culminarán con la Revolución Francesa. El enciclopedismo abona el terreno con sus críticas a los privilegios feudales, con su tesis acerca de la soberanía del pueblo, los derechos del hombre y con la destrucción del mito del origen divino de la autoridad real." (13)

4.- Análisis del Concepto Trabajo en y después de la Revolución Francesa.

"El golpe más fuerte en contra de la posibilidad de un ordenamiento justo para las relaciones entre el capital y el trabajo procede de la escuela fisiocrática, del individualismo y del pensamiento económico liberal: la primera de esas corrientes, que es el punto de partida de la ciencia económica contemporánea, en palabras de Quesnay (Tableau économique, 1758), uno de los fundadores de la fisiocracia, afirmó que "la

(13). Academia de Historia Plantel Oriente del Colegio de Ciencias y Humanidades.- De Espartaco al Che y de Nerón a Nixón, Págs. 112 - 113.

sociedad humana se rige por leyes naturales que no pueden ser modificadas por las leyes positivas del estado. Han sido estas blecidas pro una providencia bondadosa para el bien de la humanidad y están tan claramente manifiestas que basta un poco de reflexión para descubrirlas". (14)

De este pensamiento fundamental derivó la fórmula de la escuela: Dejar hacer, dejar pasar, que habría de constituir el contenido del estado liberal y de su política de no intervención en la vida económica. Pero la burguesía triunfante del siglo XVIII no se conformó con imponer al estado la actitud pasiva del abstencionismo, sino que le obligó a dictar leyes que autorizaran la acción estatal dirigida a la destrucción de cualquier fuerza social y humana que pretendiera desviar el curso de las leyes calificadas de naturales, las que no eran otras sino los principios que facilitarían el desenvolvimiento libre del capitalismo. Los hombres del siglo XVIII no supieron, o no quisieron, distinguir entre el liberalismo filosófico y político y el económico, confusión que produjo la incompreensión del individualismo los filósofos individualistas y la fundación de las colonias inglesas de América es la mejor demostración del hecho, reclamaron la libertad del hombre frente al estado, pero con el propósito de que cada persona, pudiera realizarse en la historia, sin que acentaran jamás el predominio de las fuerzas naturales sobre lo humano, ni creyeran en el derecho del capital para explotar despiadadamente a los hombres. El liberalismo económico es una de las manifestaciones más viejas de la teoría calicliana del derecho del más fuerte, poseedor de las fuerzas económicas, para imponer su voluntad y su dominio. El mundo individualista y liberal significó la-

(14). Eric Roll.- Historia de las doctrinas económicas, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1961.

subordinación de los intereses humanos al crecimiento del capital, al que elevó a la categoría de valor supremo de la vida social.

El enorme crecimiento de las industrias y la gran desigualdad social que produjo el régimen individualista y liberal entre los poseedores del capital y quienes ponían su fuerza de trabajo al servicio de los dueños de las fábricas, desató una vez más una lucha de clases, sin paralelo en la historia y aún inconclusa; esa lucha, que se incubó en la misma Revolución Francesa, o sea, en el corazón mismo del sistema individualista y liberal, persiguió y persigue un doble objetivo - los fines inmediato y mediato del sindicalismo en el primero - de los fines, la clase trabajadora se propone obtener el mejoramiento inmediato de las condiciones de trabajo y la elevación de los salarios, a fin de proteger y conservar la fuerza humana de trabajo y alcanzar para el hombre y su familia un nivel decoroso en la escala social, la finalidad mediata se propone la transformación del sistema capitalista de producción.

En el sistema individualista y liberal, el contrato de arrendamiento de servicios, concebido como un acuerdo de voluntades idénticamente libres, resultaba en la realidad un simple aplicación de la ley económica de la oferta y la demanda - de la mano de obra: cuando había excedente de hombres se abatían los ingresos de los trabajadores, e inversamente cuando la industria necesitaba mayor mano de obra, ascendía el monto de los salarios.

Durante la Revolución Francesa y en los primeros años del siglo XVIII, tres normas fundamentales pusieron al estado al servicio del nuevo régimen.

"La Revolución francesa, cuya herencia es recogida -

por el régimen napoleónico en el Código civil:

1o. Suprime el régimen corporativo y sienta el principio fundamental de la libertad de trabajo. Según los decretos Allarde de 2-17 de marzo de 1791: "... será permitido a toda persona... ejercer aquella profesión, arte u oficio, que encuentre conveniente...". Se desprende de él que todo trabajador es libre para emplearse, y todo empresario libre para contratar a quie le plazca;

2o. Prohíbe las agrupaciones profesionales y las coaliciones. La ley Le Chapelier de 14-17 de junio de 1791, con el fin de oponerse a cualquier reconstitución de las corporaciones aísla al trabajador frente al empresario: "... los obreros y compagnons... no podrán elaborar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes"; "...si cualesquiera ciudadanos... realizasen entre ellos acuerdos tendentes a rehusar de común acuerdo, o a no acordar más que a un precio determinado, el auxilio de su industria..., dichas convenciones son declaradas inconstitucionales...". El Código penal reprimía toda coalición y toda asociación no autorizada de más de veinte personas. Al liberalismo se añadía el individualismo;

3o. Abandona las relaciones laborales a la autonomía de la voluntad. El Código civil califica el contrato de trabajo como arrendamiento de servicios, en el que el trabajador arrienda su fuerza de trabajo a cambio de un salario (concepción del trabajo- mercancía). El contrato se forma libremente, y libremente también se fija su contenido, principalmente la cuantía del salario. De hecho, se trata de un contrato de adhesión, mediante el cual el empleador impone las condiciones y la remuneración del trabajo, cuya carga tiende a reducir al mínimo. Una única regla prohibitiva (art. 1.780 C.c.) el arrendamiento de servicios no puede realizarse más que "por tiempo-

o para una obra determinada", pues una obligación vitalicia no sería sino una reaparición de la esclavitud o de la servidumbre.

4o. No respeta la regla de igualdad civil e introduce una cierta discriminación entre el empleador y el asalariado.- Según el artículo 1o. 1.781 del Código civil, en caso de disputa sobre el valor del salario, se debe aceptar el testimonio del patrono. Más tarde, la Ley del 22 germinal del años XI crea la cartilla obrera, y el obrero que no la posee es considerado como un vagabundo; la cartilla se le entrega a la terminación del contrato para demostrar que esfa libre de compromiso; puede ser retenida por el patrono si el trabajador es deudor de un anticipo a su favor, lo que consitituye un eficaz medio de presión."(15).

"Las consecuencias del liberalismo en materia social son suficientemente conocidas. Privados de una legislación protectora, impedida la acción colectiva, los trabajadores no perciben más que salarios insuficientes para vivir y se ven obligados a realizar jornadas de trabajo desmesuradas, sin higiene ni seguridad. Se ven, además, sometidos a una estricta disciplina, que llega hasta la imposición de sanciones elevadas, cuyo importe se retiene sobre el salario. Sus viviendas son tugurios, las mujeres y niños deben trabajar y, por ello, los trabajadores constituyen un motivo de temor y una amenaza para el orden establecido.

La situación de los trabajadores llegó a ser de tal manera grave, que los gobiernos y aún la misma burguesía se -

(15). G.H. Camerlynck, G. Lyon- Caen.- Derecho del Trabajo Editorial, Biblioteca Juridica Aguilar, Madrid 1974, Pág. - 78.

dieron cuenta de que estaban minando la resistencia de los obreros y arruinando el futuro de las poblaciones. Sin embargo, - los estados europeos, al servicio de la burguesía, no se atrevieron o no pudieron intervenir en las relaciones entre el capital y los trabajadores." (16)

La Revolución Francesa culminó con la victoria del capitalismo sobre el régimen feudal y con el ascenso al poder de la clase burguesa. Está encabezó la lucha popular en contra - del despotismo "divino" de los reyes y del atrasado sistema de explotación de la tierra en manos del alto clero y de la nobleza, que eran grandes obstáculos para sus aspiraciones políticas y económicas. La filosofía liberal que había sido durante largo tiempo el arma contra el orden feudal es ahora la justificación ideológica de su hegemonía. Los principios teóricos de la Ilustración tales como los derechos del hombre, la libertad de conciencia, la propiedad privada y la educación laica, - serían puestos en práctica contribuyendo al crecimiento del - sistema capitalista.

5.- Análisis del concepto trabajo en y después de la Revolución Industrial Inglesa.

"El cambio esencial que trae el siglo XVIII a la historia del trabajo y de los trabajadores consiste en la aparición de la máquina, que sustituye el trabajo realizado a mano, - y la utilización del vapor como fuente de energía, que desplaza las demás formas hasta entonces comunes: energía, energía eólica e hidráulica. Suelen los historiadores designar este conjunto de transformaciones con la expresión de la Revolu

(16). Mario de la Cueva.- Panorama del Derecho Mexicano, Pág. 14-17.

ción Industrial.

Los nuevos sistemas laborales mecánicos tuvieron que luchar por imponerse contra el sistema establecido; los maestros ni los aprendices así como también los mercaderes recibían con buenos ojos la aparición de las máquinas: los primeros estaban amenazados en su posición social y en sus privilegios, los segundos temían verse privados de trabajo y reducidos a una situación de paro. La resistencia humana a la revolución industrial fue parcialmente eficaz, ya que la completa transformación mecánica de un producto determinado fue algo que costó realizar, y ciertas fases de la elaboración permanecieron manuales las nuevas formas de trabajo engendradas por la revolución industrial se limitan directamente a Inglaterra, país de las técnicas originales.

La aparición de grandes establecimientos industriales que utilizaban procedimientos mecánicos modificó las condiciones laborales imperantes hasta la fecha, dando lugar a la creación de una nueva clase la de los trabajadores industriales, con las nuevas formas de producción crearon una poderosa demanda de mano de obra y dieron lugar a concentraciones humanas hasta entonces inexistentes, ya que se crearon nuevas formas de trabajo, otros medios de ganarse la vida. La primera reacción de los trabajadores ante el cambio en curso fue abiertamente hostil; le repugnaba el uso de las máquinas, los obreros por sus odio hacia la máquina, llegaron a la conclusión de que era menester destruirla, por lo que se dieron varios incidentes de esta índole se multiplicaron en Inglaterra a últimos del siglo XVIII y principios de XIX, lo característico del trabajo en fábrica es lo largo de la jornada la cual tendió a alargarse de 16 hasta 18 horas diarias.

A comienzos del siglo XIX con la generalización del -

alumbrado artificial. Desde este momento muchos establecimientos funcionaban durante la noche. Fue en este segundo período de la Revolución Industrial cuando las condiciones de trabajo-revistieron la mayor dureza y es cuando se da la división del-trabajo.

El trabajo de los niños y de las mujeres: Una de las consecuencias de la mecanización sobre todo en el algodón y de la falta de personal calificado fue la utilización en masa de-mujeres y niños en las nuevas industrias, el trabajo de las --mujeres lo mismo que de los niños, han sido objeto de una ex--plotación sistemática a las mujeres les encomendaban los traba-jos en las fábricas metalurgicas, en las de ceramica, las cua-les estaban sometidas con las mismas condiciones que los hom--bres, las mujeres empezaban su trabajo a las cinco de la maña-na y lo terminan a las 11 de la noche, poniendo en peligro su-salud, por lo que respecta al trabajo de los niños; la utiliza-ción de la mano de obra de los niños estos eran tratados como-verdaderas mercancías, los cuales eran contratados desde los -cuatro o cinco años las condiciones de trabajo de los niños la jornada de trabajo duraba entre doce horas y aumentaba en mo--mentos de gran afluencia de pedidos la disciplina era de un ri-gor extremado y se le dejaba a la entera voluntad de los vigi-lantes, responsables de la buena marcha de la fabricación, se-acudía a la multa, pero más frecuentemente a las brutalidades, ya que se creía necesario pegar a los niños para mentenerlos -despiertos. Los niños recibían asistencia de las parroquias -los cuales eran denigrantes y que ponían en peligro su salud,-eran llevados a edificios semejantes a cuarteles, sufrían allí una verdadera esclavitud, sin ningún contacto con el mundo ex-terior, porque su miseria no tenía que llegar a oídos del país. En algunas fábricas, donde el trabajo era continuo, las mismas camas servían para varios equipos sucesivos, añadiendose a ---ello la alimentación brindada por los patrones: pan negro, to-

cino rancio, papilla de avena nunca carne y muy pocos productos lácteos, asimismo existían las malas condiciones sanitarias ninguna higiene en los talleres: techos bajos, ventanas pequeñas y casi siempre cerradas. El cansancio acarrea deformaciones corporales casos de embolios muy frecuentes, desviación de la columna vertebral la frecuencia de los accidentes, la ausencia de cuidados hacia numerosas las mutilaciones. Muchos niños quedaban raquíticos para siempre conservando en su cara y en su cuerpo las huellas de su sufrimiento. Además la atmosfera de las fábricas estaba viciado por las mismas, debido, a la naturaleza de los procedimientos utilizados.

Los abusos de que eran víctimas mujeres y niños plantea el problema de la protección de los trabajadores de la fábrica. Ya a finales del siglo XVIII se empieza a gestar un grupo de industriales ingleses liberales en política, no conformistas en materia religiosa un movimiento favorable a la protección de los niños y la elaboración de leyes por parte del Estado.

Estos informes arrojarán luz sobre la miserable condición de los trabajadores en la industria del algodón siendo el primero en 1784 en Lancashire y otro de ellos redactado en términos comunes en Manchester por el doctor Percival en 1796.

La ley de 1802 El Manchester Board of Health, que había hecho suyas dichas proposiciones emanadas de los informes, fue la primera en su género, la primera que acusa los efectos sociales de la revolución industrial, la cual tiene como puntos esenciales los siguientes:

- 1.- Prescripciones Sanitarias: paredes y techos de los talleres deben revocarse con cal dos veces al año. Deben abrirse orificios para aireación bastante. Chicas y ni-

ños deben estar separados en los dormitorios y debe tenerse un número suficiente de camas, de modo que no pasen de dos los niños que duermen en la misma cama.

- 2.- Limitación de la jornada de trabajo: no debería pasar de las doce horas, incluida la duración de las comidas, entre las seis de la mañana como mínimo hasta de la noche como máximo.
- 3.- Inspección del trabajo para garantizar la aplicación de la ley, los jueces de paz del condado tenían que nombrar dos visitadores, (un magistrado y un miembro de la iglesia oficial), quienes podían penetrar a cualquier hora en las fábricas y mandar llamar si ello era preciso un médico, toda infracción llevaba aparejada una sanción económica.

De hecho esta ley no tuvo efecto inmediato alguno -- por que ni siquiera se aplicó. Por otra parte quedaba limitado a las fábricas, excluyendo todas las modalidades de trabajo aislado. Los inspectores no ponían el menor empeño en cumplir su cometido.

La primera ley restrictiva realmente aplicada fue la de 1833 titulada Ley sobre las fábricas. Dos eran los puntos que enumeraban innovaciones de gran alcance. Se guiaba al conjunto de los textiles y no meramente al algodón y previa la designación de cuatro inspectores del trabajo, empleados con dedicación exclusiva y remunerados por el Estado. A pesar de lo insuficiente de su número, su creación no dejaba de ser de por sí un hecho de señalada importancia. Prohibía el trabajo nocturno a los menores de 18 años, limitaba las horas de trabajo al número de nueve para los niños de menos de trece años. Prohibían el trabajo de los niños antes de las cinco y media --

de la mañana y después de las ocho por equipo, otra clausula se refería a la instrucción en un colegio adecuado. La última fase de esta evolución la determino la ley de 1844, complementaria de las anteriores disposiciones. Se proponía encontrar un remedio a los accidentes de trabajo de que eran victimas -- tanto los hombres, mujeres y niños. Para ello hacia obligatorio la protección de las máquinas mediante un vallado en los lugares peligrosos, estas fuerón las medidas que se aplicarón en Inglaterra.

En Inglaterra, lo mismo que en Francia, el trabajador se encontraba en una situación de inferioridad legal frente al que le daba trabajo. Según las disposiciones que emanaban de la ley inglesa, el obrero que abandonaba a su patrón -- podía ser encarcelado, mientras que éste debia solamente dar una indemnización.

La miseria y el descontento de los obreros algodoneiros de Inglaterra, trajo como consecuencia las rebeliones obreras, una de ellas fue la manifestación de "Peterloo" en la que ochenta mil obreros participarón, los cuales a pesar de no portar armas y sin desordenes fuerón agredidos por el ejercito -- inglés, por orden del gobierno quien calificó de ilegal la manifestación.

La revolución industrial en Inglaterra se produjo -- poco a poco las condiciones para la producción industrial de fábrica mucho antes que en todos los demás países. La fábrica fue precedida por la manufactura, que producía en forma capitalista, y en la que luego pudo introducirse en forma relativamente fácil la máquina, que transformó de ese modo a la manufactura en fábrica.

La revolución industrial inglesa, aquí descrita, lle

va a transformaciones muy grandes en la vida de los distintos estratos de la población, miles de personas que se dedicaban al trabajo manual se ven poco a poco privados de pan y de la posibilidad de trabajar, por la competencia de la máquina. La enorme necesidad de obreros, sobre todo en la industria textil de fábrica, atrae a la ciudad a los trabajadores, que se ven obligados a soportar en ella condiciones de vivienda cada vez peores. Como consecuencia del rápido aumento de la población y de la creciente concentración en el trabajo industrial, la agricultura es cada vez menos capaz de prever al sustento del pueblo. Las posibilidades, infinitamente crecidas, de emplear el producto del trabajo (plusvalía) suscitan una avidez de ganancias ilimitadas que lleva a la explotación más terrible.

Conforme iba desarrollándose la gran industria y el sistema capitalista se extendía a escala mundial, aumentaba -- rápidamente el número de trabajadores asalariados.

La doctrina económica que interpretó mejor los intereses del capitalismo fue la del "laissez faire", "laissez --- passer" ("dejad hacer", "dejar pasar"). Valiéndose de ella, - las naciones industrializadas defendieron la libertad de comercio en contra de las barreras aduanales de los países no industrializados.

La riqueza y el esplendor de los dueños del capital se fundaba, y se funda, en la explotación más cruel e inhumana de millones de hombres. En esta nueva fase, la fuerza de trabajo se convirtió en una simple mercancía sujeta a las fluctuaciones de la oferta y la demanda.

A lo largo del siglo XIX, el movimiento obrero vivió diferentes etapas. Sus primeras acciones, libradas en Inglaterra, fueron aisladas, orientándose unas veces a simples peti

ciones y otras a la destrucción de las máquinas (luddismo). Pero la falta de madurez ideológica y de conciencia de clase en los obreros, influía en el hecho de que muchas de sus demandas planteadas cayeran dentro de los límites del reformismo". (17)

6.- Análisis del concepto trabajo en la época de la Reforma - en México 1856-1857.

"La asamblea política encargada de dar al país una nueva constitución abrió las sesiones el 18 de febrero de 1856. Su composición fué bastante uniforme; dominaron en ella los -- hombres de tendencia progresista, lo cual dió lugar a un constante enfrentamiento entre el congreso y el gobierno que era moderado, pero los progresistas no eran todos igualmente avanzados. El grupo avanzado a pesar de ser minoritario, fue el que llevó la voz cantante en la asamblea y el que tuvo una influencia más decisiva en la formación de la nueva ley fundamental, ya que en él había hombres de los que más se destacaban -- entonces en nuestro país por la solidez de su preparación, por la integridad de su carácter y por la firmeza de sus ideales -- políticos: Ponciano Arriaga, Santos Degollado, Valentin Gómez-Farías, José María Mata, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez y --- Francisco Zarco. Estos fueron los esforzados del liberalismo-radical durante las batallas parlamentarias de 1856-1857; en -- estos congresos sólo en contadas ocasiones han contado con un -- equipo de luchadores políticos que alcanzase tanta talla." --- (18)

(17).- Wigberto Jiménez Moreno y María Teresa Fernández, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial ECLALSA, México-1963, pág. 176 y 182.

(18).- Daniel Moreno.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax- México, 1972, pág. 192.

"Una comisión presidida por Ponciano Arriaga elaboró el proyecto de constitución, que discutido y reformado durante largas sesiones (desde el 16 de Junio de 1856 hasta el 5 de Febrero de 1857), se convirtió un código político de nuestra -- nación. La promulgación de la Ley fundamental se hizo el 12 - de Febrero de 1857. Los títulos del contenido de la carta mag na de 1857 son los siguientes: I. De los derechos del hombre; II. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno; III. - De la división de poderes; IV. De la responsabilidad de los - funcionarios públicos; V. De los Estados de la Federación; --- VI. Previsiones generales; VII. De la reforma de la Constitu- ción; VIII. De la inviolabilidad de la Constitución." (19)

"El Siglo XIX mexicano no conoció el derecho del tra bajo. En su primera mitad continuó aplicándose el viejo dere- cho español, las Leyes de Indias, las Siete partidas, la Noví- sima recopilación, etc. Los historiadores de México han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, - sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis políti ca, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuan- te. La Revolución de Ayutla, la segunda de las tres grandes - de las luchas de México para integrar su nacionalidad y con--- quistar su independencia y la libertad y la justicia para sus- hombres, representa el inicio del triunfo del pensamiento y -- del partido liberales; lo más importante para los hombres de - entonces era poner fin a la dictadura personalista de Antonio- López de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de los dere- chos del hombre; a mediados del siglo XIX vivimos la etapa de-

(19).- Mario de la Cueva, Panorama del Derecho Mexicano, Pág. 20 - 23.

la Revolución Francesa y de ahí que los problemas del trabajo y del campo quedarón en cierta forma relegados. Cuando los -- soldados de Juan Alvarez y Comonfort arrojaron del poder al -- dictador, convocaron al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituyente, que se reunió en la ciudad de México durante los años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete. De él salio la Declaración de derechos de cinco de febrero, preambulo de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete. De sus disposiciones, -- son particularmente importantes para el tema que nos ocupa los artículos cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento" y a la libertad de asociación. EN dos ocasiones se propuso al Congreso la cuestión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento, pues el valor absoluto que los defensores del individualismo atribuían a la propiedad privada y la influencia de la Escuela económica liberal, constituyeron obstáculos insalvables: al discutirse en lo general el proyecto de constitución, el -- celeberrimo Ignacio Ramírez reprochó a la Comisión Dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho del factor trabajo a recibir un salario justo- era la tesis del artículo quinto- y a participar en los beneficios de la producción y sugirió que la Asamblea se avocara al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellas -- grandes cuestiones. Pero los diputados no adoptaron ninguna -- decisión. En la sesión de ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, en torno al debate sobre las libertades de -- profesión, industria y trabajo, Ignacio Vallarta leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los -- trabajadores y la urgencia de evitarla, pero cuando todo hacía creer que propondría el reconocimiento constitucional de los --

derechos del trabajo, concluyó diciendo, en armonía con el pensamiento individualista y liberal- que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley." (20)

La vigencia de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete confirmó entre nosotros la era de la tolerancia; y los juristas, con un sentido humano de larga tradición, al elaborar el Código Civil de mil ochocientos setenta, procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equipada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni puede ser tratado como las cosas; el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo formaron un solo título aplicable a todas las actividades del hombre. Sin embargo, la condición de los trabajadores no acusa mejoras importantes en aquellos años.

Uno de los constituyentes del Congreso de 1857, don Ignacio Ramírez el "Nigromante", quien señaló en cuanto a la cuestión de trabajo, a los autores del Proyecto de Constitución de mil ochocientos cincuenta y seis en donde el problema del trabajo no se había tocado más que superficialmente. "Es verdaderamente sensible que se deja pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá, a lo lejos!

CAPITULO II

EL ESPIRITU DEL LEGISLADOR EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE

1916 - 1917.

- 1.- Estudio y Análisis de la Constitución de 1916-1917.
- 2.- Proyecto de Constitución presentado por el primer constitucionalista, Don Venustiano Carranza.
- 3.- Análisis del Artículo Quinto del Proyecto de Constitución
- 4.- Análisis de la Discusión "Gran Debate sobre el Artículo - Quinto".

"Dentro del conjunto de normas y principios contenidos en la Carta Fundamental de Querétaro, que a partir de 1917 vienen a organizar y a dar vida institucional a nuestro país, encontramos dentro del apartado que instituyó las garantías sociales, el Artículo 123 Constitucional, que junto con el 27, vinieron a fortalecer las tesis político-filosóficas del liberalismo e individualismo imperantes en el siglo pasado, con una nueva concepción de Derecho Social, que iban a instituir las bases de sustentación y a establecer las condiciones mínimas que regirían las relaciones laborales; esta garantía, hace realidad los reclamos y aspiraciones revolucionarios de uno de los núcleos sociales más desamparados, a pesar de su importancia dentro del fenómeno económico de la producción.

El perfeccionamiento del Capitalismo Industrial y la nueva filosofía del liberalismo e individualismo, iban a propiciar en países como Francia, Holanda, Inglaterra y Alemania, que la burguesía llegase a establecer sistemas inmisericordes de explotación, no sólo con hombres, sino con mujeres y niños a quienes se les fijaban jornadas de trabajo de 13, 14 y hasta 17 horas diarias, con salarios de hambre y en lugares cuyas condiciones de higiene no distaban mucho a las existentes en las cárceles de la época". (1)

Naturalmente que este estado de cosas de evidente injusticia, vino a crear y a fortalecer en los trabajadores, una clara conciencia de clase detentadora de los medios de producción.

"Es a raíz de estos acontecimientos, cuando surge en-

(1) Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, Antecedentes del Artículo 123, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, pág. 4.

Europa una gran corriente ideológica de honda trascendencia en favor de los trabajadores, movimientos de resonancia internacional en donde destacan grandes ideólogos de las doctrinas sociales y eternos luchadores revolucionarios como lo fueron Pedro J. Proudhon, Kropotkin, Bakunin, Malatesta y otros más, cuyo pensamiento al conocerse en América, iba a crear escuela para esa nueva filosofía de las cuestiones sociales, y concretamente en México vendría a alimentar el pensamiento reivindicador de los ideólogos y luchadores del movimiento obrero mexicano.

Cabe señalar que en esa época de nuestra historia, a pesar de que nuestro país se hallaba lejos de su industrialización, las condiciones y situación en que los obreros laboraban, les eran totalmente desfavorables, de ahí que este clima de injusticia y servidumbre, creará un ambiente propicio para una serie de manifestaciones ideológicas imbuídas de un sentido radical e inspirados en la filosofía y el pensamiento de prominentes luchadores revolucionarios de la calidad de los Flores-Magón, de Librado Rivera, de Juan Serabia, de Antonio I. Villareal, todos ellos miembros del Partido Liberal Mexicano." (2)

Ante este clima de inquietud, vamos a ver surgir como antecedentes de nuestro artículo 123 y que en el Constituyente de Querétaro van a tener honda influencia, valiosos documentos como el "Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", que en su programa de esencia Flores Magonista, se demandaban las siguientes cuestiones:

- 1) Jornada máxima de trabajo de ocho horas

(2) Naranjo, Francisco, Diccionario biográfico revolucionario Imprenta Editorial Cosmos, México, 1935.

- 2) Fijación de un salario mínimo justo
- 3) Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- 4) Regulación del trabajo a destajo
- 5) Prohibición de emplear a niños menores de 14 años.
- 6) Establecimiento de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo
- 7) Otorgamiento de alojamiento higiénico a trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo así lo exija
- 8) Establecimiento del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Igualmente, en este programa se contenían demandas como la del pago de salario en efectivo; la prohibición de imponer multas a los trabajadores y de operar descuentos de su jornal; así como la de prohibir el retraso del pago del salario - por más de una semana y de algo que era una mancha de la dignidad del trabajador, la existencia de los oprobiosas Tiendas de Raya, institución nefasta que viene a ser una lacra vergonzante en la historia de México.

Asimismo se demandaba en este plan, que se obligará a los patrones a ocupar un mínimo de extranjeros en relación a - trabajadores mexicanos, a quienes a trabajo igual, debería corresponder salario igual.

Los anteriores postulados, que junto con los Flores-Magón, fueron sostenidos entre otros por Villareal, Juan Sarabia y Librado Rivera, iban a ser posteriormente la influencia decisiva en la Asamblea Constituyente de Querétaro, así como - la sabia que nutrió a la naciente legislación del trabajo que - afloró en los primeros años del presente siglo, concretamente a partir de 1904, en que José Vicente Villada, en ese entonces Gobernador del Estado de México, promulga la Ley que lleva su nombre, y en la que se contenían principalmente disposiciones-

sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Dos años después, Bernardo Reyes expide en el Estado de Nuevo León, otro ordenamiento que pretendía regular lo relativo a accidentes de trabajo.

Para llegar a un conocimiento de los antecedentes del Artículo 123 Constitucional, no debemos pasar inadvertidos algunos acontecimientos que se dieron en la primera década del presente siglo, como lo fueron los movimientos obreros y las huelgas, previos al nacimiento de la Constitución de 1917, los que se originaron por la explotación y trato inhumano de que era objeto el trabajador mexicano y el total apoyo dado al capitalismo extranjero en su mayor parte, por el gobierno del dictador Porfirio Díaz, en detrimento del proletariado de México.

"Así en el año de 1906 surge la huelga de Cananea, movimiento huelguístico reivindicador, iniciado por los trabajadores mineros de esa región, de gran trascendencia en la vida de México, ya que marca el inicio de las luchas sociales y la redención de los trabajadores, muy a pesar de la saña con que fueron reprimidas y masacradas sus manifestaciones.

Como dato importante, conviene destacar que esta huelga tenía como objeto obtener de las empresas las siguientes prestaciones, contenidas en el pliego respectivo.

1. Se declaraba que el pueblo obrero de Cananea quedaba en huelga.
2. Un sueldo mínimo de cinco pesos y ocho horas de trabajo.
3. Reconocimiento del derecho al ascenso, según las aptitudes del obrero.

4. La fijación de un límite en la ocupación de obreros extranjeros, 25% de éstos y 75% de mexicanos.
5. Que el personal que estuviera al cuidado de las jaulas, fuera de nobles sentimientos para evitar fricciones con los trabajadores. (3)

Destacado papel jugaron durante este movimiento reivindicador, Manuel M. Dieguez, Esteban Baca Calderón y Lázaro-Gutierrez de Lara entre otros, quienes inspirados por los ideólogos del Partido Liberal Mexicano, con quienes en todo momento estuvieron en contacto, lograron mantener en los trabajadores mineros de la población de Cananea, un gran sentido de organización en la lucha, el cual era ya un reto al poderío de la empresa, sin embargo, no obstante la decisión y coraje proletario, el movimiento fue reprimido brutal y sangrientamente, dejando luto en los hogares de varios trabajadores mexicanos que ofrendaron sus vidas en aras de una lucha justa del trabajador mexicano.

"En esta misma época, el 2 de Abril de 1906, ya en plena etapa prerevolucionaria, nace en la población textil de Orizaba, Ver. el llamado Gran Círculo de Obreros Libres, aparentemente con carácter recreativo, pero en el fondo se trataba de una organización de resistencia de la clase trabajadora, vejada y discriminada en su propia patria por empresas extranjeras y con la complacencia y en contubernio de las autoridades.

Esta organización que tuvo su punto de arranque en la población textil de Orizaba, pronto iba a proliferarse con la creación de una serie de círculos en los Estados de Oaxaca, --

(3) Días Cárdenas, León, Cananea, primer brote del sindicalismo en México, Secretaría de Educación Pública, 1936.

Querétaro, Hidalgo, Veracruz, México, Tlaxcala, Puebla y Jalisco, originando por la fuerza misma de su organización, un clima de inquietud y alarma, tanto en empresarios como en las propias autoridades, quienes no tardaron en tomar medidas represivas en contra de los dirigentes de las nacientes organizaciones". (4)

"Es el 7 de Enero de 1907, cuando los trabajadores textiles de Río Blanco se lanzan a la huelga, en lucha por la obtención de sus reivindicaciones laborales que habían sido burladas en el laudo presidencial, dictado por Porfirio Díaz, que había venido a servir de árbitro en el conflicto suscitado entre los trabajadores y los empresarios de la fábrica textil de Río Blanco, con motivo de la petición de aumento de salarios, de la reducción de las jornadas de trabajo, de la supresión de los injustos reglamentos que eran obra exclusiva de los patrones y que como tal, contenían una serie de disposiciones del todo inequitativas e inhumanas y que eran una verdadera lacra, entre las que podemos citar las siguientes:

a) Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de las fábricas.

b) Por el hecho de presentarse en sus labores, los obreros aceptan las condiciones de trabajo y los horarios que los administradores de las fábricas hayan tenido a bien ordenar, para cada turno y para cada semana de labor.

c) Es obligación del operario, trabajar la semana completa, siempre que no se lo impida cuasa justificada, como enfermedad, etc., en caso contrario perderá el importe de lo que

(4) Turner, John Kennet, México bárbaro, Editorial Costa Amic, México, 1965.

hubiere trabajado.

d) Los trabajos defectuosos por culpa de los obreros, se compensarán multando a éstos según la importancia de sus -- faltas. Las multas servirán para compensar el perjuicio causa do, y las multas disciplinarias que sobre las anteriores se -- les impongan, se destinarán para algún establecimiento de bene ficencia.

e) Los operarios con su sola presencia en el estable- cimiento, aceptan los reglamentos, horarios y tarifas que ten- gan a bien imponerles los administradores.

f) Los operarios tendrán obligación de velar y traba- jar los días de fiesta, cuando así se les demande; quien se -- niegue a esta orden, será separado de su trabajo.

g) Las casas de las fábricas, son exclusivamente para alojar a los operarios y al ser despedidos éstos y dejar su -- trabajo, tienen obligación de desocuparlas en el término de -- seis días". (5)

De la sola lectura de estas cláusulas contenidas en -- los reglamentos citados, no podían ser más ignominiosos para -- la dignidad de la persona, razón por la cual los trabajadores-- textiles demandaban y exigían su participación en la formula-- ción de los mismos, participación que jamás se les concedió.

Al igual que Cananea, Rio Blanco fue escenario de la-- represión más brutal de que fueron objeto los trabajadores, pe

(5) Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, Antecedentes-- del Artículo 123, pág. 9.

ro al mismo tiempo, dicho escenario sirvió de marco a actos de valor y heroicidad de los obreros mexicanos, en los cuales también la mujer mexicana tuvo participación destacada, como fue el caso de Margarita Martínez y Filomena Pliego, actos heroicos teñidos con sangre y que tres años después harían germinar la semilla de la Revolución Mexicana que vendría a poner fin a la dictadura porfirista.

A raíz de estas convulsiones sociales, se proliferaron en el país otros movimientos como lo fue el iniciado en 1908 por la llamada "Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros".

"Este gremio, no obstante las amenazas del Gobierno del General Díaz, dio ejemplo de una gran solidaridad en su movimiento huelguístico, llegando inclusive a paralizar por cerca de seis días el entonces llamado Ferrocarril Nacional, en el tráfico de México Laredo, sin embargo, esta organización tuvo que ceder no obstante su fuerza, ante la represión y amenazas del Gobierno del General Díaz, eterno aliado de los intereses extranjeros, quien a través de las autoridades del Gobierno del General Díaz, eterno aliado de los intereses extranjeros, quien a través de las autoridades del Gobierno de San Luis Potosí, hizo saber a los principales dirigentes de esta huelga, que la persistencia de su actitud podría considerarse como una conspiración, incluso se les trajo a la mente los recientes sucesos de Río Blanco y Cananea." (6)

"Ante este clima de inquietud y ante el despertar de-

(6) Rodea, Marcelo N, Historia del Movimiento Ferrocarrilero. 1890-1943.

la consciencia de clase de los trabajadores, es promulgada por Cándido Aguilar en 1914, ya en los albores de la iniciación -- del Congreso Constituyente de Querétaro, la ley del Trabajo -- del Estado de Veracruz, ordenamiento cuya tarea iba encaminada a la solución integral del problema del trabajo.

Merece también mención especial, la Ley del Estado de Yucatán del año de 1915, que fue de alcances mayores que la -- del Estado de Veracruz, en ella se crean la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento -- de Trabajo, regulando aún cuando en forma incipiente a instituciones como el sindicato; el contrato colectivo de trabajo; la huelga; el paro; la jornada de trabajo, así como algunas disposiciones relativas al Seguro Social.

Aunque hubo otros movimientos de huelga desde 1910 has ta 1915, tiene particular importancia el que se inició en la -- primavera de 1916. Su interés radica en que ocurre en la etapa que se ha llamado periodo preconstitucional, durante el gobierno del primer jefe Venustiano Carranza, autor del proyecto de Constitución presentado en 1916, o mejor dicho, auspiciador de ese proyecto. Su falta de preocupaciones sociales y su mentalidad antiobrerista, acorde con su larga permanencia de senador profiriano, se revela con nitidez; su choque con los obreros, se nos presenta como el preludio de la lucha que sus adictos, los diputados llamados ex-renovadores, presentaron frente al grupo radical del Congreso de Querétaro.

El movimiento que encabezó la Casa del Obrero Mundial, que durante más de un lustro interviene en las pugnas sociales. Un sector obrero de importancia tuvo participación en el choque entre las facciones revolucionarias, fueron los batallones rojos, formados bajo los auspicios de los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial, pelearon decididamente en la facción ca

rancista. De allí el mayor interés, por la desilusión que sufrieron, frente al Gobierno de Don Venustiano.

En 1916 se había producido una considerable depreciación del papel moneda, emitido por el primer jefe; devaluación que se agrava cuando el Gobierno de Don Venustiano Carranza se instala en la Capital del país. Puede decirse que los billetes llamados constitucionalistas, únicamente eran aceptados por la fuerza de las armas. En marzo de 1916, la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, solicita de los patrones e industriales el pago de salarios en oro o su equivalencia en papel de circulación legal. Después de hacer las consideraciones pertinentes y de hablar de las duras condiciones de los trabajadores, hacían la siguiente petición:

Que a partir del lunes 22 de los corrientes se paguen en oro nacional o su equivalente en papel moneda de circulación legal, los sueldos que disfrutaban todos los asalariados del Distrito Federal la última semana del año de 1914, entendiéndose que estos sueldos son la retribución por ocho horas de trabajo y que ningún salario deberá ser menor de un peso oro nacional". (7)

"Las peticiones no fueron atendidas, por lo que los obreros se lanzan a la huelga. Esta se va generalizando y en un momento determinado, para el mes de julio, el sindicato Mexicano de Eléctricistas se ha convertido en el núcleo del movimiento; el 31 de julio este organismo procede a retirar de los tableros de las plantas los grandes aparatos indispensables para la transmisión de la fuerza eléctrica a la capital -

(7) Salazar, Rosendo y Escobedo José G., Las pugnas de la gloria. Editorial Avante.

del país y algunos Estados vecinos. El primer jefe Carranza - hace que vayan al Palacio Nacional los integrantes del comité- de huelga, a quienes acompaña el director del periódico obre-- rista Acción Mundial. Un testigo narra los acontecimientos: -

Ya en presencia de don Venustiano, éste prorrumpie en - groserías contra la clase trabajadora.

-¿Por qué se han ido ustedes a la huelga? -dice- Son - unos cínicos, traidores a la patria, y no merecen ni - ser cintareados, pues se mancharía el machete, sino -- ser arrojados de mi presencia a patadas.

Luego, dirigiéndose a uno de sus ayudantes, ordena que- se aplique a los obreros la Ley de 25 de enero de 1862. (Contra los traidores a la Patria).

El general Hill dice a las mujeres:

- Ustedes retírense.

- No, no nos iremos -replican aquéllas-, que se les -- aprehenda; también ellas son culpables, añadiendo que- el Gobierno está en condiciones de reanudar inmediata- mente los servicios paralizados.

El comité es llevado entre esbirros a la Penitencia- ría." (8)

El propio Dr Atl (Gerardo Murillo) se asombra de la -- conducta de don Venustiano y sostiene que los trabajadores le- van a llamar traidor si no da una explicación satisfactoria, - ya que él los llevó ante el gobierno. Por lo mismo solicita - que también a él se le lleve a la cárcel. Carranza ordena que a Atl se le detenga por insubordinado y dicta drásticas medi-- das para que se ocupe militarmente el domicilio del Sindicato- Mexicano de Electricistas, el local de la Casa del Obrero Mun-

(8) Salazar, Rosendo y Escobedo José G., Las pugnas de la Gle-
ba.

dial, el de la Unión de empleados de Restaurantes, que es saqueado y las oficinas del periódico Acción Mundial. Al mismo tiempo ordena que sea patrullada la ciudad por los soldados y que distintas escoltas vigilen las plantas eléctricas.

Para completar el perfil de este gobierno, Carranza ordena que se amplíe el decreto de 25 de enero de 1862, dictado en los días de la Intervención Francesa, con lo que equipará a los trabajadores huelguistas con los traidores a la patria.

"Después de hacer varias consideraciones, en las que habla de una antipatriótica y criminal conducta del Sindicato obrero, el primer jefe Carranza, expide, el día primero de agosto, dicho decreto se reproduce a continuación:

Artículo 1o. Se castigará con la PENA DE MUERTE, además de los trastornadores del orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862:

Primero. A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan; a los que la aprueban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado.

Segundo. A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas y empresas mencionadas o en cualquiera otra, y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a quien pertenezcan los operarios interesados en la suspensión, o de otros cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provo--

quen alborotos públicos, sea contra funcionarios públicos o -- contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes - de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

Tercero. A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban -- los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.

Artículo 2o. Los delitos de que habla esta ley serán- de la competencia de la misma Autoridad Militar que correspon- de conocer de los que define y castiga la Ley de 25 de enero - de 1862, y se perseguirán, y averiguarán, y castigarán en los- términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14, de 12 de diciembre de 1913.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para - su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dado en la ciudad de México, a primero de agosto de -- 1916.

V. Carranza." (9)

"Los autores de Las pugnas de la gleba, trabajadores am bos, calificaron con dureza esta conducta. Por eso es explicable la conclusión a que llegan:

No; Carranza no puede ser un hombre, tiene institnos - de chacal; el anterior decreto no demuestra otra cosa; y su felonfa llega al grado de pretender que los trababa

(9) Salazar, Rosendo y Escobedo José G., Las pugnas de la gleba, pág 206-207.

jadores detenidos en la Penitenciaría sean juzgados -- conforme a una disposición posterior a los aconteci- - mientos huelguistas. ¡Qué crimen tan nefando, que cora zón tan emponzoñado el de este aborto de la especie hu mana! La clase capitalista no puede tener un represen tante más caracterizado, un actor más fatídico entre - los personajes de su drama". (10)

"Un doctrinario radical, Flores Magón, en los mismos - días de los acontecimientos, expresó:

Los obreros no se dejaron embaucar por los carrancis-- tas, y vencido el término fijado a las empresas indus triales para atender a sus demandas sin que éstas hu-- bieran sido cumplidas, abandonaron el trabajo el lunes 31 de julio. Los obreros electricistas de Necaxa, No noalco, la Indianilla y San Lázaro fueron los que hi-- cieron mas efectiva la huelga general, pues teniendo - en sus manos la producción de fuerza y de luz, al aban donar el trabajo paralizaron totalmente las grandes in dustrias del Distrito Federal, quedando igualmente pa ralizado el tráfico de los tranvías eléctricos, el - - agua potable dejó de afluir a la ciudad de México, y - el alumbrado y otros servicios públicos fueron elimina dos.

En presencia de tan hermosa manifestación de la po tencia proletaria, Carranza perdió los estribos. No - se puso de parte de la justicia sino de la tiranía, -- como tiene que hacerlo todo gobernante que ve vacilar el andamiaje capitalista del cual tiene que ser siem-- pre decidido apoyo." (11)

(10) Salazar, Rosendo y Escobedo, op. cit. pág 208.

(11) Flores Magón, Ricardo, artículo publicado en Regeneración 26 de agosto de 1916. Reproducido en Flores Magón, Ricardo, Semilla libertaria, tomo II, pág. 146-148.

Los obreros que tenían la clave de la supresión de la fuerza motriz, fueron aprehendidos por el gobernador del Distrito Federal, en unión de varios operadores de las plantas y así los servicios son reanudados. Numerosos trabajadores fueron reducidos a prisión y varios procesados, resultando algunos condenados a largas sentencias de prisión, sin excluirse la pena de muerte, aunque ésta fue conmutada con posterioridad.

"Durante la campaña armada y sobre todo después de la Convención de Aguascalientes, en la que no fue posible el entendimiento entre los dos grupos en pugna: villistas y zapatis por una parte, carrancistas por la otra, se fue viendo como el problema social teraigambre profunda y muchos pensaron en la necesidad de expedir una nueva constitución; o bien, un ordenamiento legal que diera satisfacción a los anhelos de los jornaleros del campo y de la ciudad. Se hizo una intensa propaganda en favor de un nuevo Congreso Constituyente. Así se encuentran algunos argumentos en ese sentido en el libro del Ingeniero Félix F. Palavicini en cuanto de la integración de un Congreso Constituyente o en los artículos del licenciado Manuel Aguirre Berlanga titulados "Reformas a la Constitución". (12). Otro autor que habla sobre el mismo tema fue don Antonio Manero con su serie de artículos "Por el honor y por la gloria".

Entre las afirmaciones de Palavicini encontramos las siguientes:

"La integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constituciona

(12) Aguirre Berlanga, Manuel, Génesis legal de la Revolución Constitucionalista.

les, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado, asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las Cámaras Federales a las legislaturas locales y de éstas, otra vez el Congreso de la Unión. ¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuantas conquistas se realizarían en un coronamiento!" (13)

"Hasta ese momento se seguía pensando en las reformas a la Constitución de 1857, pero no en una nueva carta política fundamental. Esta se deberá al grupo radical en el que figuraron Múgica, Jara, Manajarrez, Luis G. Monzón, Héctor Victoria, Luis Espinosa y así como hubo varios articulistas que abogaron por el Congreso Constituyente, hubo otros que se opusieron. -- Entre éstos figuraron algunos artículos que aparecieron en El Dictámen, de la misma ciudad y puerto de Veracruz.

Por otra parte, el señor Carranza dictó, el 14 de septiembre de 1916, un decreto en el que ya se habla del Congreso Constituyente. Por ese decreto se reformaron y adicionaron -- los artículos 4o. 5o. y 6o. del decreto de 12 de diciembre de 1914, que a su vez adicionó al Plan de Guadalupe. En el Decreto de 14 de septiembre expresado se decía:

...Que las reformas que no tocan a la organización y -

(13) Palavicini, Félix F., Historia de la Constitución de --- 1917.

funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias pueden ser expedidas y puestas en práctica - desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución, sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas que, en concepto de los mexicanos son necesarias y urgentes, porque están reclamadas imperiosamente por necesidad cuya satisfacción no admite demora, no habrá - persona ni grupo social que tome dichas medidas como - motivo o pretexto serio para atacar al Gobierno Constitucionalista, o por lo menos ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; - pero no sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del gobierno de la República." (14)

Además, hacía alusión a los diversos grupos opositores y a la necesidad de realizar las reformas políticas indispensables.

A continuación añadfa:

Que planteado así el problema, desde luego se ve que - el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso - Constituyente por cuyo conducto la acción entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que-

(14) Bojórquez, Juan de Dios, Crónica del Constituyente, Ediciones Botas, México, 1938, pág. 95-97.

hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nade se atreverá a impugnarlos.

Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los términos que deben seguirse para su reforma; porque, parte de las reglas -- que con tal objeto contiene se refiere única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constituyente, facultad que éste no puede -- ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa ni puede importar ni por su texto ni por su espíritu una limitación al -- ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo -- que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, por lo mismo limitada, según lo reconoce el artículo 39 de la misma Constitución de 1857.

"En el artículo 4o. del mencionado decreto se expresaba que una vez realizadas las elecciones de ayuntamientos en toda la República, el primer jefe haría la convocatoria para un Congreso Constituyente, indicando al mismo tiempo como se integraría esa asamblea:

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, eligirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente."(15)

(15) Bojórquez Juan de Dios, Crónica del Constituyente, pág.99

"La forma en que se integró el Congreso dio lugar a numerosas críticas, porque se excluyó a todos los que no estaban dentro de la facción carrancista, o sea a los grupos villistas y zapatistas lo anterior se hacen referencia a los grupos que en una u otra forma eran adversos, en general, al movimiento revolucionario, como se desprende del párrafo siguiente del mismo artículo 4o. señala lo siguiente:

Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresa Constitución, los que hubieran ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos hostiles a la causa constitucionalista.

Un crítico severo de la forma en que se integró el Congreso ha señalado varias disposiciones de tipo discriminatorio en contra de los que no formaban parte del grupo carrancista (no es por demás recalcar que aún no se producía la división entre Obregón y Carranza y sus respectivos partidarios). En efecto, Vera Estañol ha dicho que las listas de los diputados fueron formadas por los jefes militares y revisadas por su lugarteniente en la Secretaría de Gobernación. Y por lo que se refiere al ingreso de algunos miembros del partido renovador, ha seleccionado una parte de los debates en el propio Congreso:

Vengo a demostrar a la Asamblea -decía Candido Aguilar, prometido yerno de Carranza- que está siendo víctima de intrigas ministeriales, vengo a decir la verdad, -- aun cuando amigos míos son el General Obregón y el Lic. Acuña (Ministro de Gobernación) ...La intriga contra el

señor Palavicini -uno de los renovadores- la ha tramado el señor General Obregón, y esta intriga, vosotros lo sabéis, nada más que pocos tienen valor civil para enfrentarse; siempre se enfrentan con los caídos; esa intriga viene, señores, desde las juntas del partido liberal constitucionalista... yo no vengo a provocar crisis ministeriales, vengo a decir que se trataba de intrigas personales, porque efectivamente de eso se trataba en Chapultepec. Estando con el señor Acuña y con el señor Obregón, persona que admiro, que estimo y que considero que es una gloria nacional, me dijeron estas palabras: "Ese Palavicini está dando mucha guerra; pero ya va a ver, no irá al congreso." (16)

"La reflexión de Vera Estañol es en el sentido de que cuando el ministro de la Guerra y el de Gobernación obrarán -- así con los de casa, no era posible pensar que dejaran penetrar al Congreso a nadie que no perteneciera a la facción carrancista." (17)

Después se refiere a la Convocatoria y a la Ley Electoral en los siguientes términos: en la convocatoria de 19 del mismo septiembre se agrega que se considerará vecinos del Estado -requisito necesario para el voto pasivo- a los que hayan residido en su territorio "cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones" (artículo 8, fracción III); y a "los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estados respectivo en los diez del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después con hechos positivos su -

(16) Diario de los Debates del Constituyente. Cámara de Diputados, tomo I, pág. 154 y 227.

(17) Vera Estañol, Jorge, Al margen de la Constitución de -- 1917, Editorial Eayside Press, Los Angeles, 1920, pág. 16-23.

adhesión a la causa constitucionalista" (artículo 8, fracción-IV).

Y en la ley electoral de igual fecha se previene que se tomarán como base "los padrones que se formaron para las últimas elecciones municipales" (artículo 20).

Así es como concluye que se utilicen esas disposiciones para eliminar a los adversarios, fuesen revolucionarios o no". (18)

"Los preparativos para el Congreso Constituyente se hicieron en diversas formas, aún cuando desde un principio se pensó que ese Congreso tendría como función fundamental establecer las reformas a la Constitución de 1857. La convocatoria incluía una serie de preceptos, además de los propiamente relativos a la elección, algunos relacionados con el funcionamiento interno de la Asamblea para que se iba a hacer la elección de diputados. Por tanto, es conveniente recogerla en su integridad:

Artículo 1o. Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro, y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año.

Artículo 2o. La elección para diputados al Congreso Constituyente, será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre en los términos que establece la ley electoral que se expide por separado, con esta misma fecha.

(18) Vera Estañol, Jorge, Al margen de la Constitución de - - 1917, pág. 24.

Artículo 3o. Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente, el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912, teniéndose como cabecera de cada distrito electoral, la misma que entonces fue designada con ese objeto.

Artículo 4o. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los presidentes municipales y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción.

Artículo 5o. Las sesiones del Congreso Constituyente se regirán por el reglamento interior de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere, oportuno hacerle, por razón de su objeto especial en sus tres primeras sesiones.

Artículo 6o. El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

Artículo 7o. Los diputados al Congreso Constituyente, no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de éste, no pudiendo por lo mismo, ser procesados por delitos de orden común si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra.

Los delitos oficiales de los mismos diputados serán juzgados directamente por el Congreso Constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigente.

Artículo 8. Para los efectos del artículo 56 de la Constitución de 1857, se considerarán vecinos del Estado:

- I. Los ciudadanos de él.
- II. Los que hayan nacido en su territorio aun cuando hayan -
cambiado de residencia.
- III. Los que residan en su territorio cuando menos seis meses
antes de la fecha de las elecciones.
- IV. Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos-
del Estado respectivo, en los días de cuartelazo de la -
Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con he-
chos positivos, su adhesión a la causa constitucionali-
ta.

Artículo 9o. El Congreso Constituyente, no podrá ejer-
cer sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del-
número total de sus miembros.

La primera junta tendrá lugar el 20 de noviembre de es-
te año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha-
no se hubieren presentado todos los diputados, los que concu-
rran, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde lue-
go a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios-
ausentes que de no presentarse el día de la instalación del --
Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero, a las
sesiones.

Los diputados presentes llamarán también a los suplen-
tes, cuando, estando ya en funciones el Congreso, los diputa--
dos propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la li--
cencia previa, o que sin ésta tuvieren cinco faltas ininterru-
pidas en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes,-
perderán las dietas correspondientes a los días que no concu-
rrieron.

Artículo 1o. Los diputados al entrar en el ejercicio-
de sus funciones, protestarán bajo la siguiente fórmula:

Presidente. ¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones pedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?.

Diputado. Sí protesto.

Presidente. Si no lo hicieréis así, la nación os lo demande.

Artículo 11. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un discurso en que delineará el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará en términos generales, el Presidente del Congreso.

Artículo 12. Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución reformada y citará a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

Artículo 13. Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, para el día y hora que al efecto se señalen se presente ante el mismo Congreso a protestar, en sesión solemne, cumplir leal y patrióticamente la Constitución reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

Artículo 14. Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quien corresponda, cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

Artículo 15. Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de \$ 60.00 diarios y, en su caso, tendrán derecho además, a que le abonen los gastos de viaje, tanto de ida como de regreso".- (18)

"La integración del Congreso tuvo diversas dificultades, derivadas sobre todo de la desconfianza con que eran vistos los ex-renovadores, ya que si se hubiera aplicado estrictamente la convocatoria, la mayor parte hubieran sido excluidos. Incluso en el Congreso se recibió un telegrama del general -- Obregón solicitando que no se provocaban dificultades a los -- elementos radicales. El propio firmante de la convocatoria -- del Constituyente, don Jesús, Acuña, tuvo que renunciar a la -- Cartera de Gobernación, como resultado de las intrigas del gru -- po de renovadores que rodeaban estrechamente al señor Carran -- za." (19).

"Las primeras sesiones, previas a la instalación del -- Congreso se inauguraron el 21 de Noviembre, escogiéndose para que las presidiera a uno de los diputados cuyo apellido comenzara con A. La primera sesión la presidió el C. Antonio Aguilar, ya dentro de un conjunto de 140 diputados presuntos. El propio Aguilar designó a Ramón Fraustro y Juan Manuel Fiffar -- para que lo auxiliasen en sus tareas. El mismo día se hizo la elección de quienes deberían presidir las juntas preparatorias

(18) Reproduce la convocatoria Bojórquez, loc. cit.

(19) Bojórquez, opus cit.

y después del escrutinio correspondiente se designó como presidente de la directiva al C. Manuel Amaya representante de Coahuila. También fueron electos; primer vicepresidente, Heriberto Jara; segundo vicepresidente, Ignacio L. Pesqueira; secretarios: Rafael Martínez Escobar, Alberto M. González, Luis -- Ilizaliturri e Hilario Medina.

Como paso necesario dentro de las actividades del Congreso, se hizo el nombramiento de dos comisiones revisoras de credenciales, electas por mayoría de votos. La primera se integró de la siguiente forma: Porfirio del Castillo, Gabriel R. Cervera, Francisco J. Mújica, Luis T. Navarro, Crisóforo Rivera Cabrera, Fernando Castaños, Antonio Hidalgo, José Manzano, David pastrana, Ernesto Meade Fierro, Antonio Ancona Albertos, Bruno Moreno, Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso -- Cravioto. Para la segunda comisión se designó a los siguientes: Ramón Castañeda Castañeda, José María Rodríguez y Ernesto Perrusquía. Hubo necesidad por ausencia de hacer dos sustituciones, la de Francisco J. Mújica y de Ernesto Meade Fierro, a quienes suplieron los CC. Esteban Vaca Calderón y Carlos M. -- Esquerro.

Se efectuaron varias juntas preapatorias con el propósito de realizar la integración del Congreso; en varias de ellas se discuten las credenciales objetadas. Finalmente, el 30 de Noviembre se hizo la elección de mesa directiva del Congreso Constituyente, la que se celebró en la siguiente forma: presidente, Luis Manuel Rojas; primer vicepresidente, Cándido Aguilar; segundo vicepresidente, Salvador González Torres; secretarios; 1°. Fernando Lizardi; 2°. Ernesto Meade Fierro; -- 3°. José María Truchuelo; 4°. Antonio Ancona Albertos; prosecretarios; 1°. Jesús López Lira; 2°. Fernando Castaños; 3°. -- Juan de Dios Bojórquez; 4°. Flavio A. Bórquez.

La noche del mismo día 30 de noviembre, don Luis ma --

nuel Rojas rindió la protesta de ley. A continuación les tomó la protesta a los diputados que en ese momento entraban en -- ejercicio. Poco después hizo la declaratoria de inauguración, en los siguientes términos:

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, convocado por el Primer Jefe del Ejército Constituciona-- lista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión en decreto de 19 de septiembre próximo pasado queda hoy legítimamente cons-- tituído." (20)

"Posteriormente de realizada la declaratoria hablaron-- varios diputados donde se señaló la trascendencia y la responsabilidad histórica del Congreso, entre otros Francisco J. Mújica, Alfonso Cravioto Juan N. Frías, Miguel Alonzo Romero, Cán-- dido Aguilar y Juan Aguirre Escobar. Una comisión, que designó la presidencia, comunicó la presidencia, comunicó al primer jefe la instalación del Constituyente y otra fue designada para recibirlo en el recinto del Congreso.

El propósito de eliminar a varios presuntos diputados, determinó que fueran algunos rechazados; por haber servido al general Victoriano Huerta; por haber sido villistas o intervenido en la Convención de Aguascalientes; porque se les declaró enemigos de la Revolución; porque ocupaban cargos públicos; -- por irregularidades electorales o por no ser mexicanos de nacimiento.

La sesión inaugural de los trabajos del Congreso Cons--

(20) Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916- - 1917. Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesecicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana. México, 1960, tomo I, pág 376.

tituyentes se celebró por la tarde del primero de diciembre de 1916. El diputado Lizardi leyó el acta de la sesión anterior, poco después se presentó el primer jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo, don Venustiano Carranza. Lo acompañaban los secretarios de fomento, ingeniero-Pastor Rouaix y el de Justicia, licenciado Roque Estrada; el General Federico Montes, gobernador del Estado de Querétaro, y los componentes del Estado Mayor Presidencial. El presidente del Congreso hizo la declaración de apertura del mismo. A continuación el primer jefe pronuncia un discurso y entrega al Congreso su proyecto de Constitución, al mismo tiempo que hace la lectura de lo que constituye un informe. Entre otras afirmaciones, hizo la siguiente:

Desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que se procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano, para darles pronta y cumplida satisfacción de manera que nuestro código político tiene en su aspecto fórmulas abstractas, en que se han condensando conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva". (21)

"Después se refirió al recurso de amparo y a algunas de las reformas principales que se proponían; señaló la necesidad de garantizar la libertad con la mayor amplitud; habló sobre la libertad con la mayor amplitud; una reforma sobre la indemnización por causa de utilidad pública; habló sobre la libertad del voto y advirtió que debería establecerse una verdadera independencia de los poderes. Rechazó la institución de-

(21) Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, pág. 385.

la vicepresidencia, aunque fue poco afortunado en los ejemplos que puso. También reiteró la necesidad de la independencia -- del poder judicial. Apuntó la necesidad de que el municipio -- fuera independiente, aunque no precisó la forma de hacerlo. A pesar de que el problema histórico de México, en materia de división de poderes, fueron las dictaduras, recalcó la necesidad de fortalecer al ejecutivo. Terminó su discurso en la siguiente forma:

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor -- en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige -- una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo -- el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera nuestra patria, la que tiene puestas en vosotros -- sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le déis instituciones sabias y justas." (22)

Contestó el anterior discurso el presidente del Congreso en términos elogiosos para el primer jefe y con brevedad. -- Después la Secretaría dio lectura al proyecto que presentó don Venustiano Carranza.

"Sobre el proyecto del primer jefe, varios autores han

(22) Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916- -- 1917, pág. 398.

señalado la mentalidad reaccionaria de Carranza, al mismo tiempo que han advertido que el proyecto presentado al Constituyente carecía de los capítulos que con posterioridad le dieron prestigio a la Carta de Querétaro. Siguió con las líneas generales de la Constitución de 1857 y no se puede pedir al citado proyecto un amplio contenido social, ya que sus autores eran personas formadas en la mentalidad individualista y burguesa del siglo XIX, que como algunos historiadores apuntan, se prolonga en México hasta el final del régimen porfirista." (23)

Según las crónicas de la época, el Proyecto de constitución produjo una profunda decepción en la Asamblea Constituyente, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada: el artículo veintisiete remitía la reforma agraria a la legislación ordinaria y la fracción décima del artículo setenta y tres se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia de trabajo. En el artículo quinto, los redactores del Proyecto agregaron un párrafo al precepto correlativo de la vieja constitución, limitando a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo. (24)

Proyecto de Constitución presentado por el primer Jefe constitucionalista, Don Venustiano Carranza.

"Ya en el seno del Constituyente de Querétaro, que va dar nacimiento a la Constitución, el que seguía los lineamientos de la Constitución del año de 1857, proyecto sin contenido

(23) Lombardo Toledano Vicente, La libertad sindical en México, talleres Linotipográficos "La Lucha", México, 1926.

(24) De la Cueva Mario, Panorama del Derecho Mexicano, pág. 28.

social y que por el contrario denotaba en su espíritu un aburguesamiento total, dicho proyecto tuvo que ser reformado y adi-cionado por un grupo de diputados con cierta tendencia sociali-zante, muy a pesar de un grupo de congresistas adicto a Carranza". (25)

"En el proyecto que presentó Don Venustiano Carranza, -adolecía de una pobreza absoluta en el aspecto de protección -de los derechos de los trabajadores, ya que el artículo 5°. en el que se pretendía consagrar lo relativo al trabajo, no era -sino un enunciado similar al de la Constitución de 1857, y en el cual en nada beneficiaba a los obreros.

Esto se desprende también del Informe del Primer Jefe-Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, el cual para mayor comprensión se da lectura del mismo, por lo que respecta -al derecho del Trabajo:

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos instalado en la ciudad de Querétaro, abrió su período unico de sesiones el día 1°. de Diciembre de 1916, según declaratoria del Presidente de dicho Congreso". (26)

"Es en esta fecha, cuando, el C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo leyó un informe ante el Congreso, en el que al referirse a las leyes sobre trabajo expresó lo siguiente:

"... y con la facultad que en la reforma de la frac- -

(25) Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, Antecedentes del Artículo 123, pág. 3, 10 y 11.

(26) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Cámara de Diputados, tomo I, pág. 265.

ción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de los vecinos, el que enegendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación..."

"... con todas estas reformas, repito, espera fundamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles". (27)

(27) Trueba Urbina Alberto, El Artículo 123, Talleres Gráficos Laguna de Apolonio B. Arzate, México 1943, pág 71-72. Aparece el discurso pronunciado por don Venustiano Carranza.

"Estas ideas de don Venustiano Carranza, revalan la -- concepción que tenía de los problemas sociales, pero su proyecto de Constitución no incluía ningún precepto sobre protección constitucional del trabajo, pues la facultad de legislar en es ta materia se concedía al Congreso de la Unión, como claramente lo expresaba en su mensaje y en la fracción XX del artículo 72 del proyecto de constitución". (28)

"El proyecto de Constitución produjo una profunda de-- cepción en la Asamblea Constituyente, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada; el artículo veintisiete remitía la reforma agraria a la legislación ordinaria y la fracción décima del artículo setenta y tres se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia de trabajo". (29)

El artículo 5°. antes de pasar a la Comisión estaba en los siguientes términos:

"Artículo 5°. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno con-- sentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser - obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorios y gratuitos las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menos -

(28) Trueba Urbina Alberto, El Artículo 123, pág. 73.

(29) De la Cueva Mario, Panorama del Derecho Mexicano, pág. 28

cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad - del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir el establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. (30)

Análisis del Artículo Quinto del Proyecto de Constitución

"El texto de la iniciativa en que se adiciona el artículo 5° del proyecto de Constitución, con reglas protectoras del trabajo, y a que se refiere el dictamen transcrito en el apartado que antecede, se concibió en los términos siguientes:

Mediante iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Gongora; "Los suscritos, Diputados al Congreso Constituyente de 1916, ante esa Respetable Comisión de Reformas a la Constitución expusieron". Que siendo el trabajo la base de la sociedad, la fuente de todo progreso y el creador e impulsor de la riqueza, debe tener cuanto a él concierna, lugar preferente

(30) Diario de los debates del Congreso Constituyente, Cámara de diputados, tomo I, pág. 838.

en la presente Constitución.

Que siendo el desequilibrio económico el origen de la miseria pública creadora del descontento de los pueblos que impulsa a estos en su desesperación a lanzarse a la violencia y a la comisión de actos sangrientos, prefiriendo la muerte al hambre, se hace de urgente necesidad poner al trabajador por medio de leyes fundamentales a cubierto de todo lo que significa explotación y despojo.

Que aprovechándose los explotadores de la urgencia que el trabajador tiene de esforzarse para subvenir a sus necesidades, debido al exiguo jornal de que disfruta, no vacilan en aceptar sus servicios por doce, catorce y hasta diez y ocho horas diarias, agotando así las energías del individuo, precipitándolo a la muerte y aniquilando a nuestra raza.

Que como hasta ahora la poca protección que en nuestra República se ha dado al trabajo se interpreta sólo como beneficiosa para el hombre, dejando a la mujer y al niño en el desamparo, los explotadores acogen a estos últimos imponiéndoles agobiantes tareas a cambio de míseros jornales aniquilando a éstos débiles seres y sacrificando al hombre quien por una mala competencia de la mujer y el niño, apoyada por inhumanos avaros, es lanzado de los talleres y centros industriales hasta obligarlo a claudicar por el hambre.

Que el deseo de hacer nuestra Constitución de 57 lo más concisa y terminante excluyendo de ella toda reglamentación, hizo que ésta quedase pendiente por tiempo indefinido haciendo inaplicables muchos preceptos generales de aquella que sólo quedaban consignados como hermosas reliquias históricas.

Que ocupando lo que se relaciona con la prensa, lugar-

preferente en el proyecto que se discute, no hay razón porque el trabajo que entraña un problema de mayor importancia, no se le conceda el lugar que le corresponde.

Que estando nuestras clases proletarias en condiciones angustiosas es a ellas a donde deben concentrarse las miradas de los legisladores, con tanta mayor atención y eficacia cuanto que el problema del trabajo, cuando llega a determinado punto, no admite esperas.

Y teniendo en cuenta por último, que si pasáremos por alto cuestión tan delicada e importante, no habríamos cumplido nuestro deber como revolucionarios, como legisladores, sobre todo, como revolucionarios, como legisladores, sobre todo, como, representantes del trabajo, nos permitimos proponeros las siguientes reformas al ARTICULO QUINTO:

Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, aún cuando se trate de pena impuesta por la citada autoridad.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de armas, los de jurado y los de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley en consecuencia, no tolera la existencia de órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Los conflictos del trabajo serán resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se sujetará a las leyes reglamentarias respectivas.

Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños menores de catorse años y a la mujer.

El descanso dominical es oblitatorio. En los servicios públicos, que por su naturaleza no deban interrumpirse, la ley reglamentaria determinará el día de descanso que semanariamente corresponda a los trabajadores.

A trabajo igual debe corresponder salario igual para los trabajadores de ambos sexos.

Se establece el derecho a la huelga y a la indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Protestamos a ustedes nuestra atenta y distinguida consideración".

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 1916.-C. Aguilar.
H. Jara.-Victorio E. Gongora".

Análisis de la Discusión "Gran Debate sobre el Artículo
Quinto".

El gran debate se inició el 26 de diciembre de 1916 - en la primera sesión en torno a la discusión del Artículo 5o. - Habiendo iniciado el debate, Don Fernando Lizarde. En su discurso sostuvo que las adiciones al artículo quinto estaban fuera-- de lugar a que debían reservarse para el momento en que se discutiera la facultad contenida al Congreso de la Unión para legislar en asuntos de trabajo. Pero la mayoría de los diputados temió que se tratara de una maniobra para impedir que la Asamblea discutiera las cuestiones sociales y de manera especial la situación de los trabajadores. Seguidamente hizo uso de la palabra el C. Andrade, quien señaló que la constitución debería responder a los principios generales de la revolución constitucionalista. Asevero que se debería limitar la jornada de trabajo tanto los peones como a las mujeres y los niños, esto como medio de salvación social. Tomo la palabra el C. Martín, quien opinó que el dictamen era magnifico, quitandole todo lo que le agregó la Comisión, ya que según su razonamiento este estaba - muy bien pensado e ideado. Toma la Palabra el C. Jara, quien señaló en su discurso la explotación a que son sujetos los obreros, peones mujeres y niños, tanto en las fábricas, como en las haciendas, indico que se debían de emancipar a los trabajadores, mediante la creación de leyes eficaces, las cuales de hacerse - deberían encajar en una Constitución. Otra consideración es la que se refiere a la instrucción tanto a los obreros como las mu

jeros y niños que trabajan en las fábricas, la que se dará a los mismos, cuando se haya resuelto el problema de la miseria, por lo que asevero que sería en este congreso donde se le debería - de dar solución a este problema. Principió el combate contra la doctrina tradicional: para la concepción burguesa, individualista y liberal, el contenido de las constituciones debía limitarse al reconocimiento de los derechos individuales del hombre y a las normas relativas a la organización y atribuciones de los poderes públicos.

Abordó la tribuna el diputado obrero por Yucatan, Héctor Victoria en contra del dictamen.

Su discurso tiene el mérito de la improvisación y de provenir de un obrero y es la prueba de que la idea del derecho del trabajo brotó de la vida mexicana, como un grito de rebeldía de quienes habían sido las víctimas del contrato de arrendamiento de servicios. En un párrafo brillante, habló de la necesidad de fijar las bases constitucionales de la legislación sobre el trabajo:

"El artículo 5o a discusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semario, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, e indemnizaciones, etcétera.

En varios párrafos de su discurso relató la difícil condición de los trabajadores y concluyó con las famosas palabras que recuerdan el reproche del Nigromante a los autores del Proyecto de Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete:

Cuando hace días, en esta tribuna, un diputado obrero, con un lenguaje burdo tal vez, pero con la sinceridad que se nota en los hombres, dijo que en el proyecto de constitución el problema del trabajo no se había tocado más que superficialmente, dijo una gran verdad. Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá, a lo lejos.

El discurso de Victoria está la idea fundamental del artículo 123: la Constitución debería señalar las bases fundamentales para que las legislaturas locales expidieran las leyes de trabajo. Este señalamiento era absolutamente indispensable, -- pues, de otra manera, los derechos de los trabajadores volvería a pasar como las estrellas sobre las cabezas de los proletarios. Victoria pensaba que el derecho del trabajo necesita una educación constante a las realidades sociales y a las necesidades de los trabajadores; las leyes del trabajo, a su vez deberían ser también generales, a fin de que en las convenciones colectivas y en las resoluciones de los organismos de conciliación y arbitraje se fijaran las condiciones concretas de trabajo para las empresas o ramas industriales. Toma la palabra el C. Zavala.-- Sostiene el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo emitida por la Comisión; sostuvo que los obreros son los que han dado al país crédito nacional, además de que eran los artífices de la revolución; deviendo tomar en cuenta que dicho dictamen no debería insertarse en el artículo cuatro como lo quería el diputado Lizardi, porque este ya estaba aprobado. Toma la palabra el C. Von Versen, quien manifestó que se debía votar en contra del dictamen, porque este autorizaba el contrato de trabajo obligatorio hasta por un año, aduciendo que los capitalistas embrutecieran las conciencias de los obreros. Toma la palabra el C. Froilan C. Manjarrez, quien señala que el dictamen sobre la cuestión de la reglamentación del trabajo es la correcta

los trabajadores están debidamente protegidos". Toma la palabra el C. Porfirio del Castillo, quien nego que los trabajadores con el contrato de trabajo obligatorio por un año estos recibieran algún beneficio, puesto que el único beneficiado sería el capitalista ya que este embilecería al trabajador durante el transcurso de los años también a la familia de los trabajadores, amenazandolos con la honrra de sus hijos. Si el capital quiere trabajadores que cumplan con su trabajo y con sus compromisos y que no le abandonen, el secreto consiste en varias razones: que el capitalista sepa tratar bien a sus trabajadores, que les dispense las consideraciones que tienen derecho, que sepan imponerle una jornada justa, un trabajo compatible con sus energías y encuentre la justa remuneración. También habló sobre el establecimiento de las bases para que se puedan llevar garantías a los trabajadores. Toma la palabra el C. Fernández Martínez, en su discurso señalo que ahora que se tenia la oportunidad a dictar una ley y así cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del trabajador mexicano se podia desperdiciar con un mero dictamen por parte de la Comisión. -- Toma la palabra el C. Gracidas, hablo la justa remuneración y señalo que esta sera aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. "Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener participación en los beneficios del que explota". ... De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalista lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado ese sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio,--

por lo que insinuó la conveniencia de que "se dedicara un capítulo o título de la constitución a las cuestiones de trabajo".- Toma la palabra el C. Pastrana Jaimes, quien indico que si se tomara el Código Civil, encontraremos que dicho código es una protección al capitalismo, adujo que dicho dictamen estaba mal elaborado por la Comisión en cuanto a la duración del contrato de un año ya que esto sería una obligación constitucional y no garantía y pidió que se le adicionara una garantía sobre el salario de los trabajadores el cual en ningún caso será que la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y su familia. Habiendo terminado su exposición, hizo uso de la palabra un secretario quien dijo que por acuerdo de la Presidencia se preguntaba a la Asamblea sobre la conveniencia de suspender el debate considerado lo avanzado de la hora, advirtiendo se que el día de mañana continuaría la discusión, haciendo uso de la palabra los oradores inscriptos.- El mismo C. secretario: La Presidencia se permite poner en conocimiento de la honorable Asamblea, que la lista de los oradores continuará para el día de mañana; de manera que se pregunta, en resumen, si se suspende la discusión para continuar la mañana a las tres y media de la tarde. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se suspende la discusión.- El C. presidente: A las 7.45 p.m.: Se levanta la sesión. (33)

Sesión de 27 de diciembre de 1916.

El C. secretario: Continúa la discusión del artículo 50. Toma la palabra el C. diputado Márquez Josafat. Quien en su discurso manifiesta que se debería aprobar el proyecto de la Comisión y que llegando a las facultades de Congreso como lo ofrece la Comisión, se sentarán las bases de los demás derechos a que son acreedoras las masas oprimidas ya que de no hacerlo así se dejarían sin bases futuras, sin preceptos sobre los que se pueda legislar profundamente, para así se pueda declarar a la faz de todo el mundo: "en mi patria todos trabajan: todos --

es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se pueda, para hacer un negocio rápido. Hablar de justa retribución es fijar un salario mínimo que este acorde con las necesidades de los trabajadores y sus familias, puesto que las empresas, al hacer un aumento a los trabajadores, aumentan mucho más el precio a sus productos. Los sindicatos, en su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún Congreso, de ningún Gobierno, la definición de que cosa es justa, de que cosa será suficiente para subsistir" por lo que pidió que en esta reunión del Congreso Constituyente se hiciera un estudio sobre la justa remuneración, ya que de no hacerlo así jamás se evitarían las huelgas por parte de los trabajadores debido a su imperiosa necesidad de incrementar los salarios, puesto que no hay una regulación de precios y sin encambio los salarios en algunas empresas o haciendas estos siguen es tancados, por lo que un trabajador. Para llevar a su familia tanto alimentos, vestido y diversiones necesita trabajar más de la jornada acostumbrada; por lo tanto si no se le asegura una justa retribución a los trabajadores jamás se podrá cumplir con lo establecido en este artículo sobre la jornada de ocho horas y siempre habrá agitaciones obreristas pidiendo mejorar en su salario y estos serán durante reprimidos por las autoridades, por lo que en este Congreso Constituyente se le debe dar una solución favorable a los trabajadores sobre lo que debe ser la justa retribución.

El C. secretario: en atención a que ha llegado la hora reglamentaria, se va a levantar la sesión, dándose como orden del día (Voces: ¡No! ¡No!)... la discusión del artículo 5o. y los demás que están pendientes.

El C. presidente, a las 7.30 p.m. Se levanta la sesión. (33)

(33).- Diario de los Debates del Congreso Costituyente, Camara de Diputados, tomo I. págs 698-713.

Sesión de 28 de diciembre de 1916.

Toma la palabra el C. Gravioto. Quien en su discurso asevero que la democracia liberal es tan vieja como desprestigiada, porque el "DEJAD HACER, DEJAD PASAR", es enteramente inadmisibile para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general; se puede traducir en esto: "dejad que os opriman, - dejad que os explotan, dejad que os maten de hambre". Su discurso fué uno de los más brillantes y serenos del trascendental debate. De él procede la idea del derecho constitucional del-trabajo como los nuevos derechos de la persona obrera, paralelos a los viejos derechos del hombre.

Insinúo la conveniencia de que la comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, todas las cuestiones obreras que incluyó en el artículo quinto, a fin de que toda amplitud, presentamos un artículo especial que será el más hermoso de todos nuestros trabajos; pues, así como francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros. Toma la palabra la Comisión- El C. Monzon: Hablo acerca de la educación, cultos, tabernas y casas de juego, problema obrero, salarios, jornada maxima obligatoria, trabajos nocturnos en las industrias para los niños y las mujeres, obligación del descanso hebdomadario, en el estado de Sonora. Toma la palabra el C. González Galindo. En su discurso adujo que en su concepto, sólo debería quedar en el artículo quinto la obligación para los congresos locales de que legislen en cada Estado sobre la manera de reglamentar el Trabajo. Explico la situación de los peones y de los obreros tanto en el campo como en la ciudad respectivamente la cual era denigrante para el pueblo mexicano, indico asimismo no puede haber soberania en un pueblo-- que esta bajo la bota del patrón, bajo la bota del capitalista.

Don Venustiano Carranza tuvo noticia del debate y comprendió que la decisión de la Asamblea ya estaba adoptada. Con la visión que corresponde al estadista, Carranza decidió adelantarse a los oradores diputados y comisionó al señor licenciado - don José Natividad Macías para que apoyara la adopción de un título especial sobre el trabajo.

Toma la palabra el C. Macías; quien en su discurso se- ñalo que "el C. Primer Jefe Constitucionalista comisionó al se- ñor licenciado Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la pa labra, para que formásemos inmediatamente un proyecto de leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tra- tase el problema obrero en su diversas manifestaciones. Cum--- pliendo con este encargo, el señor licenciado Luis Manuel Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la considera-- ción del señor Carranza en los primeros días del mes de enero - de 1915, Se estudiarón esos proyectos en unión del señor licen- ciado don Luis Cabrera, y después de habérseles hecho modifica- ciones y de haberse considerado los diversos problemas a que es te problema general da lugar, acordó el señor Carranza se publi- caran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos -- los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la rev lución, les hicieran las observaciones que estimasen convenien tes. Esta resolución del señor Carranza obedeció a que las co munitades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, - al tener noticias de que se habían preparado o se estaban prepa rando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestarón--- en un discurso que presentarón al ciudadano Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos, con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeron conducentes- a la reivindicación de sus derechos.

Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad - de mandar al señor Licenciado Rojas a desempeñar una comisión - confidencial a Guatemala: como entonces quedaba desintegrada la

comisión que él y yo formamos, el Carranza dispuso que entretanto los gremios obreros le hacían al proyecto que se acaba de publicar las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera y sobre todo, ver como funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación. Cumpliendo con ese encargo, fuí a los Estados Unidos, cumplí mi cometido sobre ese particular y después de haber visitado los grandes de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pasé a Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importantes que había allí: recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado, y ya con todos estos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al Jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber tenido largas conferencias con él, que dedicaba a este asunto importante todo el tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra, convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que nos de los asuntos que más ha preocupado al jefe supremo de la revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso rendir esas clases importantes, sino preparando unade las instituciones que, como dijo bien el señor --

Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano. A continuación dio a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto: en primer lugar debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar debe comprender la ley de seguros, y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afecta de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley. Señalo que el problema obrero no es el problema obrero tal como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra lo han presentado; no es el problema obrero tal como la Comisión lo adapta en el artículo 5o.; hay una confusión grande sobre este punto y se explica perfectamente, no se ha hecho un estudio detenido sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad de las ideas va a venir después la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se las adjudicará y tendrán que resolverse estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

Explico asimismo la definición del trabajo según la ley francesa en los siguientes términos:

De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este contrato de trabajo comprende todos los servi-

cios que un hombre puede prestar a otro y, sin embargo, no es este el trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron -- los oradores que aquí me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo doméstico, que no es ningún -- contrato obrero. Así mismo refirió que en dicho proyecto estaba enmarcado el contrato de trabajo en cuanto al tipo de industria que se desarrolle, obligaciones del patrón y del trabajador, la creación de "casas secas, perfectamente higiénicas, que tengan cuanto menos tres piezas; tendrán agua, esta obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de -- primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte, las horas de trabajo o sea la jornada legal de trabajo será de ocho horas, habrá un descanso obligatorio, con un salario mínimo que se ajuste a las necesidades como son la alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia, vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje las -- cuales se compodrán de representantes de los trabajadores, así como de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, por lo que el salario mínimo lo fijarán las juntas de conciliación y arbitraje el cual debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los -- trabajadores, debemos comenzar por establecer que la cantidad -- que se pegue por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de tal manera que pueda substraerse al imperio del Gobierno, al imperio mismo de la justa de conciliación; este es -- punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, para fijar el salario mínimo; de -- manera que se va a fijar un tipo racional; entonces las juntas de avenencia señalan este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: el producto hace tiene en el mercado tal valor y -- supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le--

damos al trabajador dos por salario mínimo, le damos al capita lista dos por capital, nos quedan seis; le damos al inventor - uno por su prima, nos quedan cinco; pagamos uno por interés, - nos quedan cuatro; pues este cuatro, tanto le pertenece al em- presario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador, y - entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no ar- bitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estable- ciera esta justa compensación, sería imposible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período - de seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a seña- lar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retri- bución del obrero; de manera que la modificación del salario - tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obli- gaciones y en las funciones de las Juntas de Conciliación y Ar- bitraje. Ahora vamos a este caso; han subido el precio del -- producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir fijar la base para la retribución del trabajador; - ha subido el producto de una manera considerable, las ganan- - cías que está obteniendo el industrial son exajeradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con - el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas, las huelgas y verán ustedes como el ciudadano Pri- mer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: "Esta ley reconoce como derecho social- económico la huelga". La huelga será regulada por medio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo que tendrá protección y es- legítimada por dichas juntas. Hay también un capítulo sobre los -- sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Tratándose -- también todo lo relativo a los accidentes del Trabajo. La idea de federalizar la materia de trabajo fué del señor Zubarán ya que el licenciado Macías pensaba que cada estado debería legislar- en materia de trabajo. Estas son las condiciones por las cuales

ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la Comisión, o que se retire y se presente después como está en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias, y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la República. Pidió la palabra el C. Espinoza para un hecho en donde manifestó a la Asamblea que tanto el licenciado Macias como el señor Cravioto, jamas han sido radicales, -tal vez en esta ocasión si lo sean, por lo que los que somos radicales debemos aceptarlos y aplaudir se nueva actitud, por lo que en su humilde concepto tiene grande significación. Asimismo pidió la palabra el C. Múgica, para desmentir la afirmación que hacía el señor diputado Macias, en el sentido de que la Comisión se habia contentado con poco, para el artículo 5o., porque la Comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones en algunas -- iniciativas de algunos señores diputados, pueden caer muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han explicado como -- una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución, señalo las objeciones que los diputados hicieron al dictamen emitido por la Comisión por lo que asevero: que mientras no -- haya un orador que con argumentos irrefutables venga ademostrar que estas adiciones puestas aquí no están bien puestas en el artículo 5o., sostengáis este artículo como os lo ha presentado -- la Comisión; que, mientras no haya impugnadores que no argumentos y no con calificativos más o menos despectivos impugnen el dictamen, sostengáis el artículo 5o.. La Comisión no tiene ningún empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar, -- con tal de que queden en la Constitución, con tal de que los --

efectos que espera de ellas esa parte principalísima de nuestro pueblo; esos son los deseos de la Comisión y creo que ellos -- interpreta el sentir de toda esta Asamblea. Pidió después la palabra el C. Urgate para rectificar hechos, en los que refirió que el artículo quinto quedara así como lo había puesto la Comisión, en tanto que la reglamentación del trabajo se incluyera en el artículo 72 de la Constitución (35)

Los debates que se celebraron en las tres sesiones sobre la discusión del artículo 5o. revistieron particular importancia, porque de ellos surgió la necesidad de crear un capítulo especial dedicado a las relaciones obrero- patronales.

(35).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Cámara de Diputados, tomo I, págs. 716-739.

CAPITULO III

EVOLUCION DEL DERECHO DE TRABAJO EN MEXICO

- 1.- COMENTARIO SOBRE EL ORIGINAL ARTICULO 123
- 2.- REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE 1929
- 3.- PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PROYECTO DEL ARTICULO 123

TITULO VI

DEL TRABAJO

"Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;
- II.- La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;
- III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

- XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.
- XIII. Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;
- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;
- XV. El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre hi -

giene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para - prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando Sindicatos, Asociaciones Profesionales, etc.;
- XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;
- XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;
- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;
- XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno;
- XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escri

to de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

- XXII. El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber tomado parte en una huelga lícita, será obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;
- XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;
- XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociados o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;
- XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;
- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador - a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana - para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, - cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que permitan retener el salario en concepto - de multa.

f) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de - trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados - por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

g) Todas las demás estipulaciones que impliquen re - nuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las - leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVII. Se considera de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de - cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de - otras con fines análogos, por lo cual, tanto el gobier no federal como el de cada Estado, deberá fomentar la - organización de instituciones de esta índole, para in - fundir e inculcar la previsión popular, y

XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las - sociedades cooperativas para la construcción de casas - baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, -- cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo --

determinado". (1)

En la EXPOSICION DE MOTIVOS que precedía al proyecto, los diputados expresaban:

No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por -- completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, -- por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste aunque estamos convencidos de nuestra insuficiencia, porque -- esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente -- en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS -- DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA.

Cabe mencionar que el núcleo fundador del Comité que elaboró el anterior proyecto, lo formaban, bajo la presidencia del Diputado PASTOR ROUAIX, JOSE NATIVIDAD MACIAS, RAFAEL L. - DE LOS RIOS y el Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento Licenciado JOSE INOCENTE LUGO, y que la exposición de motivos fue redactada, principalmente por el Licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS.

(1).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo II, págs. 261 - 265.

Las Reformas y Adiciones que se hicieron al Proyecto. El dictamen emitido por la Comisión de Reformas, redactado por el General FRANCISCO J. MUGICA, amplia el campo de aplicación de la legislación laboral al establecer modificaciones substantiales al Preámbulo del Artículo, y, adiciona derechos del proletariado al reformar las fracciones, I, VI, IX, XII, XIII, XV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, y, al establecer un Artículo Transitorio por virtud del cual quedaban extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo habían contraído los trabajadores, hasta la fecha de la Constitución, con los patrones, sus familiares o intermediarios.

La comisión de Reformas manifestó en su exposición - motivos, entre otros puntos, que:

Examinando y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión, en síntesis reúne las ideas desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables -- haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

Proponemos que la sección respectiva lleve por título 'Del Trabajo y la Previsión Social', ya que a uno y a otra se refieren las disposiciones que comprende.

El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer - al Congreso y las Legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que - no contravengan a las consignadas.

La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

El dictamen fue discutido y aprobado en Sesión de 23 de Enero de 1917, fecha en que el Constitucionalista mexicano responde al reclamo del proletariado al consignar en la Carta-Magna el derecho social del Trabajo, sobre las siguientes bases:

" TITULO SEXTO "
" DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL "

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo;

- I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;
- III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

- V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores del parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su constrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;
- VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. -- En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, - los trabajadores tendrán derecho a una participación -- en las utilidades, que será regulada como indica la --- fracción IX;
- VII.- Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;
- VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
- IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción - VI, se hará por comisiones especiales que se formarán - en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de - Conciliación que se establecerá en cada estado;
- X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

- XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;
- XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;
- XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar;
- XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de su

profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o -- simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

- XV.- El patrono estará obligado a observar en la instala---ción de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas -- que al efecto establezcan las leyes;
- XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intere--ses, formando Sindicatos, Asociaciones Profesionales,- etc.;
- XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros - y de los patrones las huelgas y los paros;
- XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto con seguir el equilibrio entre los diversos factores de -- la producción, armonizando los derechos del trabajo -- con los del capital. En los servicios públicos será--obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez--días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del - trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas

únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminada el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará-

obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

- XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;
- XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;
- XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;
- XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordina-

rias, se especificara claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario cuando no se trate de empleado en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia del algún derecho consagrado a favor del obrero en las

leyes de protección y auxilio de los trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán formentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados. (2)

TRANSITORIO

Artículo 11. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrarios y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

(2).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo II, págs. 602 - 606.

Una de las reformas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la del 31 de agosto de 1929 la cual se transcribe a continuación:

" ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 73, fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, en los términos siguientes:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de -

enfermedades y accidentes y otras con fines análogos." (3)

Esta reforma que se hizo a la Constitución fue indispensable para federalizar la expedición de la ley del trabajo.

"La Ley de 1931 fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo precedida de algunos proyectos.

El presidente Calles terminó su período el 31 de noviembre de 1928; al día siguiente, por muerte del presidente electo, fue designado presidente interino el licenciado Emilio Portes Gil. Pero antes de esa fecha, el gobierno tenía planeada la reforma de los artículos 73, fracción X y 123 de la Constitución. Dentro de ese propósito, y aun antes de enviar la iniciativa de reforma constitucional, la Secretaría de Gobernación convocó una asamblea obrero-patronal, que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928, y le presentó para su estudio un proyecto de código federal del trabajo. Este documento, publicado por la Confederación de trabajadores de México, con las observaciones de los empresarios, es el primer antecedente concreto en la elaboración de la Ley de 1931.

Inmediatamente después de que se publicó la reforma constitucional el 6 de septiembre de 1929, el presidente Portes Gil envió al Poder legislativo un Proyecto de código federal del trabajo, elaborado por los juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñárritu, pero encontró una fuerte oposición en las cámaras y en el movimiento obrero, porque establecía el principio de la sindicación única, ya en el municipio si se trataba de sindicatos gremiales, ya en la empresa para los de este segundo tipo, y porque consignó la tesis del --

(3).- Reforma de 31 de agosto de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de septiembre de 1929.

arbitraje obligatorio de las huelgas, al que disfrazó con el título de arbitraje semi-obligatorio, llamado así porque, si la junta debía arbitrar el conflicto, podían los trabajadores negarse a aceptar el laudo, de conformidad con la fracción XXI de la Declaración de derechos sociales. Dos años después, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo Proyecto, en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez, y al que ya no se dio el nombre de código, sino de ley. Fue discutido en Consejo de ministros y remitido al Congreso de la Unión, donde fue ampliamente debatido; y previo un número importante de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931. (4)

La Exposición de motivos de la Ley de 1970 hizo un cumplido elogio de su antecesora:

Los autores de la Ley Federal del Trabajo pueden estar tranquilos, porque su obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es -- uno de los mediso que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores: la armonía de sus principios e instituciones, su -- regulación de los problemas de trabajo, la determinación de -- los beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios... hicieron posible -- que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción.

El Congreso de la Unión aprobó el diez y ocho de --

(4).- De la Cueva, Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1979, tomo I, págs. 54 y 55

Agosto de mil novecientos treinta y uno, aprobó la Ley Federal del Trabajo. La Ley comprende un título preliminar, que se -- ocupa de los principios y conceptos generales y los capítulos -- siguientes: concepto, requisitos de validez y efectos de las -- relaciones individuales de trabajo. Jornadas y descansos. Sa -- lario, sus formas, su protección y salarios mínimos. Partici -- pación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. -- Derechos y obligaciones de trabajadores y patronos. Modifica -- ción, suspensión, rescisión y terminación de las relaciones -- individuales de trabajo. Reglamentaciones especiales: servi -- cios domésticos, trabajo en el mar y vías navegables, tripula -- ciones aeronáuticas, ferrocarriles, trabajo en el campo, peque -- ña industria, industria familiar y trabajo a domicilio. Regla -- mentación del aprendizaje. Trabajo de las mujeres y de los -- menores de edad. Colocación y educación y de los trabajadores Casas para obreros. Higiene y seguridad en los centros de tra -- bajo. Riesgos del trabajo. Sindicatos, federaciones y confede -- raciones de trabajadores y patronos. Coaliciones, huelgas y pa -- ros. Contratos colectivos de trabajo. Autoridades del traba -- jo. Derecho procesal del trabajo.

Los rasgos característicos de esta ley son: limita -- su campo de aplicación al trabajo subordinado excluyendo expre -- samente a los trabajadores al servicio del Estado; reduce su -- finalidad al aspecto proteccionista; y, procura el respeto de -- los intereses de la producción (capital). Para darnos cuenta -- de estos extremos basta con leer la exposición de motivos y -- los artículos 2o. 3o, y 17 de dicho ordenamiento:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"2o. El Gobierno actual, por su origen y por su con -- vicción, no puede formular la ley que norme la actividad del -- capital y del trabajo, sino en un sentido ampliamente protec --

tor para los trabajadores."

"3. Sin embargo, debe tenerse presente que el interés del trabajador, por preponderante que se le suponga, no es el único que está ligado a la legislación del trabajo. También lo está el interés social que abarca otras energías no menos necesarias y otros derechos no menos merecedores de atención. Preciso es conceder su debida importancia a los intereses de la producción, tan íntimamente vinculados a la prosperidad nacional y tan necesarios para multiplicar las fuentes de trabajo, sin las cuales sería ilusorio pensar en el bienestar de los trabajadores."

"Art. 2o Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan.

"Art. 3o Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato.

"Art. 17 Contrato individual de trabajo es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida. (5)

Cabe mencionar el hecho de que esta Ley de 18 de Agosto de 1931, haya coartado el derecho de asociación, al disponer en su artículo 237:

(5).- Revista CAPITAL Y TRABAJO, LEGISLACION, Ley Federal del Trabajo, de 1931, págs. 9,10 y 26.

C A P I T U L O I V

DIFERENTES CORRIENTES SOSTENIDAS POR ALGUNOS TRATADISTAS DEL DERECHO DE TRABAJO EN MEXICO.

- 1.- Exposición sobre el sentido social de las leyes del derecho de trabajo mexicano.
- 2.- Análisis sobre la tesis sostenida por el maestro J.Jesus Castorena.
- 3.- Teoria sostenida por el Dr. Baltasar Cavazos Flores
- 4.-Teoria sostenida por el Dr. Mario de la Cueva.
- 5.- Teoria sostenida por el maestro Nestor de Buen.
- 6.- Teoria sostenida por el maestro Alfredo Sanchez Alvarado.
- 7.- Teoria sostenida por el maestro Dr. Alberto Trueba Urbina.

"No pueden formar sindicatos las personas a quienes la ley prohíba asociarse, o sujete a reglamentos especiales.."

Como la Ley Federal del Trabajo no era aplicable a los trabajadores del Estado, con fecha 27 de noviembre de 1938 se promulga el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el que autolimitaba al Estado en las relaciones con sus trabajadores, protegiendo y tutelando a estos últimos. Es hasta el 21 de octubre de 1960 cuando el legislador ordinario instituye los derechos de los trabajadores al servicio del Estado en la Constitución; en esa fecha se reforma el Artículo 123 quedando dividido su texto en dos apartados el "A" para los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, -- artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; -- y, el "B" para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión. Es el apartado "B" la base de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente a partir del 28 -- de diciembre de 1963.

Sobre el comentario sobre el original artículo 123 -- el maestro Alberto Trueba Urbina señala al criticar el Decreto de 20 de noviembre de 1962, mediante el cual se reformaron las fracciones II, III, VI, IX, XXII y XXXI del apartado "A" del -- Artículo 123 Constitucional, se refiere a ellos en los siguientes términos:

"Los principios rígidos de la Constitución social -- establecidos en el primitivo artículo 123 (fracciones VI, IX y XXII) como complementarios de la Constitución política, pierden su seguridad formal con la reforma que faculta al legislador ordinario para introducir excepciones que implican necesariamente la modificación de esa rigidez característica de los preceptos fundamentales de justicia social. En efecto; el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de --

las empresas era irrestricto y la fijación del quantum quedaba al libre juego de la lucha de clases, con la intervención de las juntas de conciliación y arbitraje; la reforma lo limita grandemente al imponerle a la comisión nacional la obligación de tomar consideración, para fijar el porcentaje de utilidades, la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el 'interés razonable y alentador' que debe percibir el capital, como dice el señor Presidente en el considerando quinto de su iniciativa y la necesaria reinversión de capitales. Otras limitaciones se derivan de la facultad que otorga la ley secundaria de exceptuar de la obligación de repartir utilidades, a -- las industrias de nueva creación, a los trabajos de explora---ción y a otras actividades.

"La estabilidad obrera era absoluta, conforme al texto primitivo que consignaba la acción de cumplimiento de contrato o reinstalación en los casos de despido injustificado; -- la reforma la hace relativa al encomendarle a la ley secundaria que determine los casos en que se exima al patrono de la -- obligación de reinstalar al obrero separado injustificadamente.

Nuestro Derecho del Trabajo expresa sus características a través de sus normas, pero, de entre ellas, la que representa la Expresión fundamental, es el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

El precepto constitucional citado es la fuente primordial del Derecho Mexicano del Trabajo debido a que contiene el mínimo de garantías sociales que sirven de base a todas las demás normas que conjuntamente con él mismo forman el Ordenamiento laboral de nuestro país.

En busca de las características propias de nuestro Derecho del Trabajo encontramos, que la fuente primordial de éste enfrenta a los factores de la producción capital y trabajo, lo que quiere decir, que expresamente reconoce, con base en una causa de tipo económico, la división de la sociedad de la sociedad mexicana en clases: capitalistas y trabajadores, o sea explotadores y explotados.

La mención que del factor trabajo hace el mandato -- constitucional lo identifica como una norma de integración, -- puesto que, con ese concepto comprende a todas aquellas personas que prestan a otras sus servicios y que por lo mismo se agrupan en torno a ese elemento de la producción.

Como norma de integración, el artículo 123, estima a los sujetos no en su individualidad, sino como partes de una clase social determinada. Con esto, el precepto básico, pone de manifiesto la desigualdad económica que diferencia a dichos sujetos como clases sociales existentes.

Al tomar como base la desigualdad económica de los -

sujetos para la configuración de las clases sociales, la norma-suprema no solo rompe con el individualismo jurídico, sino que además se constituye en un precepto de contenido jurídico social.

Por su aspecto social, los principios que consagra -- el artículo constitucional únicamente pueden dirigirse y favorecer a la clase trabajadora, porque es en ella, en donde el Derecho del Trabajador reconoce a quienes la componen, como personas humanas. "Los empresarios y patrones no son personas en -- concepto de Marx, sino personificación de categorías económicas sin hacer al individuo responsable de la existencia de relación de que él es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellos". (1)

El derecho del Trabajo es un derecho exclusivo de la clase trabajadora; los capitalistas no pueden ser titulares de derechos, sociales porque, como representan a las cosas o medios de producción que detentan, sus derechos son de naturaleza patrimonial, y, en consecuencia son materia de otras ramas jurídicas y objeto de protección política, pero no materia de las normas laborales ni objetos de protección social.

El conceptuar a las clases sociales en función de la desigualdad económica que las distingue y el integrar y favorecer a la clase trabajadora, revelan la causa que dio origen al artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 así como el -- objetivo fundamental que persigue dicho precepto. La causa generadora fue la explotación de que era víctima el trabajador; -- el objetivo fundamental, reivindicar a la entidad humana desposeída que sólo cuenta con la fuerza de su trabajo, mejorar las-

(1) Trueba Urbina, Alberto: Nuevos Derechos del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970, pág. 117.

las condiciones económicas de los trabajadores y transformar - la sociedad capitalista por un nuevo régimen social de derecho.

Esa causa y objetivo son los que, efectivamente, con sagró en el mandato fundamental el Constituyente de Querétaro, y para darnos cuenta de ello basta el leer las expresiones ver tidas por el legislador en los debates que sostuvo en pro de - la creación de la norma, expresiones entre las que encontramos:

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como és - te aunque estamos convencidos de nuestra insuficiencia, por- - que esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea -- perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinada- mente en la Constitución Política de la República las bases pa ra la legislación del trabajo, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERE- CHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA!"

Proponemos que la sección respectiva lleve por títu- lo 'Del trabajo y de la previsión social', ya que a uno y a -- otro se refieren las disposiciones que comprende.

En los principios del artículo 123 el Constituyente- consagró el mínimo de garantías sociales de que goza el prole- tariado en su lucha contra el capital.

El mínimo porque esos principios son la base y funda mento de validez de todas las demás normas laborales, puesto - que de ellos emanan. El mandato ordinario no puede restringir los derechos que la norma constitucional otorga al proletaria- do, debido a que ésta norma establece:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legisla- turas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, - fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a - las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los - obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de -- una manera general todo contrato de trabajo;....

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contra
nir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el tra-
 bajo, las cuales regirán:...

El que una norma trate de limitar el mínimo de garan
tías sociales entraña la contravención a las bases contenidas
 en el artículo constitucional e implica, por parte de esa mis
ma norma, la negación de su validez jurídica así como su ina
plicación.

El artículo 123 sirve de base e impulso a los precep
tos ordinarios para la obtención de mayores logros en la bus-
 queda de la protección y reivindicación del proletariado; y,
 que la norma que ocupa la primacia jerárquica dentro del siste
ma jurídico-social del trabajo es aquella que otorga mayores-
beneficios al trabajador.

No sólo la disposición ordinaria se encuentra impedi
da para vulnerar el mínimo de garantías sociales sino también
 la voluntad del sujeto; los mandatos normativos del trabajo -
 son irrenunciables e imperativos, cualquier limitación a - -
 ellos es nula de pleno derecho e ineficaz en su aplicación, -
 así lo ordena la fracción XXVII del Artículo 123 Constitucio-
nal al establecer;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán, aunque se ex-
 presen en el contrato.

- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las -
indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del --
trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados
 por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de
 la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

El artículo 123 además tiene por característica el ser un derecho de clase, instrumento de lucha que tuvo por causa la explotación de que era víctima el trabajador, y, por objetivo fundamental la reivindicación de la entidad humana desposeída que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y la transformación de la sociedad capitalista por un nuevo régimen social de derecho, evidentemente su naturaleza es de índole social.

Cuando la norma constitucional del trabajo, en función de integración, se refiere al ente colectivo que es la clase trabajadora, lo hace basándose en la desigualdad económica que la distingue de los capitalistas.

Esa desigualdad económica, base de la posición de los sujetos en uno u otro grupo social, es la detentación de los medios de producción; quienes detentan esos medios capitalistas tienen derechos de carácter patrimonial que pueden ser objeto de protección política; los que únicamente cuentan con la fuerza de su trabajo proletariado tienen derechos de naturaleza social y son objeto de protección de la misma índole, es decir de protección social.

Los sujetos titulares del Derecho Mexicano del Trabajo, ordenamiento que forma parte del Derecho Social, son los trabajadores, o sean, todos aquellos que prestan a otro sus servicios.

Respecto a las prestaciones de servicios que tutela -

el ordenamiento jurídico laboral, hemos visto, que la legislación ordinaria excluye a aquellas que no encierran la característica de subordinación.

El artículo constitucional del trabajo y de la previsión social, tutela toda prestación de servicios, ya sea que se lo calice dentro o fuera de la producción económica, ya sea subordinada o autónoma.

Esa afirmación no es una simple apreciación subjetiva si no por el contrario, es una expresión que proviene del texto mismo del artículo de nuestra constitución Político-Social.

En efecto, como se recordará que en el proyecto del artículo relativo al trabajo, precisamente en el preámbulo y fracción I, la comisión que lo elaboró, limitó el campo de aplicación del artículo al trabajo de carácter económico, pero el proyecto se modificó en esa parte relativa, para que no se limitara el ámbito de aplicación exclusivamente a la esfera del trabajo económico, sino para que comprendiera el trabajo en general; observemos la claridad con la que el legislador definió el ámbito de aplicación del Derecho Mexicano del Trabajo a través del artículo 123 Constitucional:

PROYECTO:.- Artículo... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre el TRABAJO-DE CARACTER ECONOMICO, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras en las obras de los puertos, sa-

neamiento y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter ECONOMICO;

MODIFICACION AL PROYECTO.- La legislación NO DEBE LIMITARSE al trabajo de carácter ECONOMICO, sino al TRABAJO EN GENERAL, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

TEXTO CON QUE FUE APROBADO.- Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo;

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

TEXTO ACTUAL: "ARTICULO 123". Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A. Entre los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo..

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:...."

Es claro que las prestaciones de servicios que tute la al artículo 123, aún en su texto actual, son todas aquellas que se dan entre el que presta un servicio y entre quien lo recibe, independientemente de la subordinación o autonomía que en ella existe, e independientemente de que se localice dentro o fuera de la producción económica.

Por tanto los obreros, jornaleros, domésticos, empleados, artesanos y en general todo el que presta a otro sus servicios en el campo de la producción económica o fuera de ésta, en cualquier actividad subordinada o autónoma, abogados, médicos, ingenieros, contadores, técnicos, artistas, mandatarios, etc, gozan de la tutela que através del artículo 123 y normas que de él emanan, realiza nuestro Derecho del Trabajo.

Con respecto a la característica reivindicatoria del artículo 123 tenemos que plantear las siguientes preguntas: -- ¿Qué es el proletariado, que derechos ostenta como tales y en que consiste su reivindicación?

Por proletariado debe entenderse, independientemente de su sentido etimológico, la clase social que se integra por aquellas personas que cuentan únicamente con el producto de su trabajo. En contraposición al proletariado se sitúa a los capitalistas que son los detentadores de los medios de la producción; de lo anterior se desprende que es un factor de tipo económico el que diferencia y define a los sujetos como partes de uno u otro grupo social.

Derechos del proletariado son los que en favor de estos consignan las leyes, las disposiciones administrativas, --

los contratos colectivos o individuales, los estatutos de organizaciones sindicales, etc. Entre los derechos del proletariado se encuentra el artículo 123 Constitucional, ya que como se ha manifestado, el campo de aplicación de éste precepto comprende a todos aquellos que prestan a otro sus servicios dentro o fuera de la producción económica, en forma subordinada o autónoma y a los económicamente débiles.

La reivindicación de los derechos del proletariado -- tiene por objeto la recuperación de lo que justa y realmente -- corresponde a los trabajadores por la participación con su -- fuerza de trabajo en el fenómeno de la producción económica, -- desde la Colonia hasta la reintegración total de sus derechos; es precisamente la devolución de todo aquello que no se les ha pagado durante la explotación del trabajo humano que aún no -- termina, por imperar entre nosotros el régimen capitalista y -- sus nuevas formas progresivas de imperialismo y colonialismo -- interno y regional. (4)

"Lo que se ha dejado de pagar al trabajo durante la explotación de que ha venido siendo objeto, es su plusvalía; -- por ésta se entiende la diferencia que existe entre el valor -- trabajo real y el valor trabajo remunerado. La acumulación de la plusvalía ha dado lugar a la formación del capital, y por -- ende la detentación, por parte de los cpaitalistas, de los -- medios de la producción. Por tanto, para dar a los trabajadores lo que justa y realmente les corresponde, es necesaria la socia -- lización del Capital.

Habiendo satisfecho las cuestiones que se habían plan -- teado, podemos entrar al estudio del aspecto reivindicatorio --

(4) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo pág. 239.

del artículo 123 Constitucional.

Las bases establecidas en el Artículo 123 se dividen en proteccionistas y reivindicatorias.

Proteccionistas.- Son los textos, normas o preceptos del Título VI de la Constitución, denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", integrantes del derecho del trabajo y de la seguridad social, contemplados simplistamente como estatutos tuitivos del trabajador como tal y como miembros de la clase obrera, para compensar la desigualdad económica que existe entre los proletarios y los empresarios o dueños de los bienes de producción. En otros términos: las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores". (5)

"El carácter proteccionista que ampara a todo aquél que presta a otro sus servicios, en forma subordinada o autónoma, dentro o fuera de la producción económica, se localiza en las siguientes fracciones:

- I. Jornada máxima de ocho horas.
- II. Jornada nocturna de siete horas, prohibición, para mujeres y menores de 16 años, de labores insalubres y peligrosas y de trabajo nocturno industrial.
- III. Jornada máxima de 6 horas para mayores de 12 y menores de 16 años.
- IV. Un día de descanso por seis de trabajo.
- V. Para las mujeres, prohibición de trabajos físicos considerables antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI. Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

(5) Trueba Urbina, op. cit. pág. 227.

- VII. Para trabajo igual salario igual.
- VIII. Protección al salario mínimo.
- IX. Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.
- X. Pagó del salario en moneda de curso legal.
- XI. Restricciones al salario extraordinario y pagó del mismo en un ciento por ciento más.
- XII. Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII. Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.
- XIV. Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.
- XX. Integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del Gobierno.
- XXI. Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas o por no acatar el Laudo.
- XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

- XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.
- XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que exceden de un mes de sueldo.
- XXV. Servicio de colocación gratuita.
- XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para laborar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.
- XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.
- XXVIII. Patrimonio de familia.
- XXIX. Establecimiento de casas baratas e higiénicas, pulares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del -- trabajo, accidentes, etc.
- XXX. Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser -- adquiridas por los trabajadores, por sociedades coope-- rativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Son estas las bases que constituyen el ideario proteccionista de la persona que vive de su trabajo; bases que pugnan por la dignificación y mejoramiento económico del proletariado, y, que deben imponerse, en caso de violación patronal, a través de la Jurisdicción laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que son los tribunales encargados de redimir a los trabajadores.

En cuanto a la característica REIVINDICATORIA, esta -- tiene por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación--

de la misma en el campo de la producción económica. (6)

Es la reivindicación del proletariado la finalidad -- que imprimió el Constituyente Mexicano de 1917 en el artículo-123 Constitucional, al consagrar, en las fracciones:

- VI. Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos;
- XVI. Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones -- profesionales, etc.
- XVII. Derecho de huelga profesional o revolucionaria.
- XVIII. Huelga lícita.

La participación de utilidades, como derecho de los trabajadores a obtener, como prestación complementaria e independientemente de su salario, parte de las utilidades del patrón, sin que se consideren socios de éste, es un derecho reivindicatorio puesto que esa participación compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano, esto es, la jornada que no fue justamente remunerada con el salario correspondiente.

La asociación proletaria, este beneficio que nuestra Constitución fundamenta el derecho de asociación profesional de los trabajadores con dos objetivos: a) para la integración de asociaciones profesionales o sindicatos que luchen por el mejoramiento de los intereses comunes de los trabajadores; b) para que a través de la unión lleguen a realizar la revolución proletaria.

(6) Trueba Urbina Alberto, op. cit. pág. 236.

"El Derecho de Huelga que consagra el artículo 123 -- Constitucional, tiene por objetos:

- a) Conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, cuando, en ejercicio de la huelga económica o profesional, los trabajadores tienden a mejorar su situación económica en relación a la situación que presenta el patrón o la empresa.
- b) La reivindicación de los derechos del proletariado, cuando por medio de la huelga social-revolucionaria, los trabajadores pugnan por la socialización de los medios de producción.

El derecho de huelga, en su dinámica social, se origina en la necesidad de aumentar los salarios de los trabajadores de modo que al ejercitarse este derecho en cada empresa o industria, puede lograrse su finalidad reivindicatoria, exigiendo aumento de salario que recupere la plusvalía en forma pacífica, sin ejercer ninguna violencia contra las personas o las propiedades, hasta obtener la socialización del capital; así cumpliría su destino histórico el artículo 123. Y el día que la clase trabajadora de nuestro país tenga la suficiente educación y libertad para ejercitar el derecho de huelga, podría -- llegarse a la huelga general, suspendiendo las labores en todas las fábricas, empresas o industrias, en forma pacífica, -- sin recurrir a actos violentos contra las personas o las propiedades, sino simplemente absteniéndose de laborar en sus respectivos centros de trabajo. Esta práctica legítima de la -- huelga traería consigo la socialización de los bienes de la -- producción. (7)

(7) Trueba Urbina Alberto, op. cit. pág. 243.

La huelga que los trabajadores lleven a cabo en forma pacífica, sin ejercer ninguna violencia contra las personas o las propiedades, con el fin de socializar los medios de la producción, no podría considerarse como una huelga ilícita, puesto que la fracción XVIII del actual artículo 123, Constitucional, en forma expresa y limitativa, únicamente conceptúa a la huelga ilícita, en los terminos siguientes "...cuando la mayoría de los huelguistas ejercerán actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno".

Si se contempla el texto íntegro de la fracción constitucional.....

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados del Ejército Nacional".

.....Se denota por una parte que en el precepto hay un intersticio entre las huelgas lícitas y las huelgas ilícitas.

tas, y este intersticio está taponado con la dialéctica revolucionaria expuesta por Macías cuando declaró que la huelga es un derecho social-económico y por el mensaje del proyecto del artículo 123, que declara expresamente que la legislación del trabajo tiene por objeto y por fin reivindicar los derechos -- del proletariado, de donde se concluye la existencia del derecho de huelga para la socialización pacífica del capital (8). Por otra parte cualquier duda en relación al aspecto reivindicatorio del Artículo 123, esta se disipa al leer las expresiones que en la exposición de motivos del proyecto del artículo relativo al Trabajo vertió el Constituyente:

"Nos satisface cumplir con un deber como éste, aun -- que estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta H. Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República, LAS BASES PARA LA LEGISLACION DEL TRABAJO, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

El día 10. de Abril de 1970 fué publicada en el Diario Oficial la nueva Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional. Este ordenamiento que abrogó a la Ley de 1931, presenta las características siguientes: Se limita al trabajo subordinado; toma un concepto restringido de justicia social; declara a sus disposiciones como de orden público; acaba con la restricción que para la -- asociación profesional establecía la Ley anterior, y, además -- de otorgar mayores prestaciones a los trabajadores trate de resolver adecuadamente al problema habitacional de estos, situaciones que los encontramos en las normas que a continuación se citan:

(8) Trueba Urbina Alberto, op. cit. pág. 242.

"Artículo 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

"Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...."

"Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:...."

"Artículo 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado...."

Al hablar de un "equilibrio", el artículo 2o. desvirtúa la naturaleza del concepto de justicia social puesto que esta tiende, no a conseguir un "equilibrio", sino a proteger y reivindicar a los trabajadores en su lucha contra el capital.

Ciertamente el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia; pero también no sólo tiende a dignificar al trabajador, sino que origina reivindicaciones sociales.

Las disposiciones de la Ley laboral no son de orden público como equivocadamente asienta el artículo 5o., son de -

orden social. Las normas de orden público no pueden ser modificadas por los particulares en tanto que son normas de subordinación e imperativas; las normas laborales no pueden ser modificadas únicamente en aquellos casos en que se perjudique al trabajador, o sea, que son susceptibles de modificación siempre y cuando sea en beneficio del trabajador.

Al referirse el artículo 8o., al trabajo subordinado-excluye del ámbito de aplicación de la Ley Federal del Trabajo a todos aquellos que en forma independiente y fuera de la producción económica prestan a otro sus servicios, limitando con esto la amplitud que a ese respecto establece el artículo-123 de la Constitución de 1917.

Tomando como base el espíritu del original Artículo -123 de La Constitución de 1917, se desprende que la legislación ordinaria no ha seguido el ideario del precepto constitucional, ya que, en ella se ha limitado el ámbito de aplicación de las normas laborales; se ha restringido, en ocasiones, el derecho esta en favor del capital; y se ha desestimado el aspecto reivindicatorio, finalidad particular de nuestro Derecho del Trabajo.

Al hacer el análisis sobre algunas de las opiniones - que respecto a las características del Derecho de Trabajo en - México han vertido distinguidos especialistas de la rama jurídica del trabajo.

El Licenciado José de Jesús Castorena, en su MANUAL - DE DERECHO OBRERO, nos dice: (9)

(9) Castorena, José de Jesús: Manual de Derecho Obrero, Editorial Fuente Impresora, S. A. México, 1971, págs. 4 y 5.

"Si la denominación de una cosa ha de contener en si misma la reunión más completa de los caracteres o cualidades de la cosa misma, seguimos pensando que la de Derecho Obrero - satisface esa exigencia. "Se logra a nuestro entender, una vi sión más exacta de la rama refiriendo al sujeto, que no a su actividad, la denominación. El sujeto es el hombre que trabaja en forma subordinada".

"El Derecho Obrero es el conjunto de normas y principios que rige la prestación subordinada de servicios personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regulación del trabajo, crea a las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que de las propias normas derivan".

La denominación es equívoca, puesto que no abarca la amplitud de aplicación del derecho al que pretende dirigirse. El Derecho del Trabajo no puede llamarse "Obrero", si el termi no "Obrero" lo atribuimos exclusivamente al sujeto que presta un servicio subordinado. El Artículo 123 Constitucional ex--- tiende su campo de aplicación más allá de la producción económica, rebasa la subordinación amparando al trabajo independien te o autónomo.

La teoría del maestro Castorena desestima la esencia del Derecho del Trabajo, que es, la protección y reivindica--- ción del proletariado.

La teoría sostenida por el Doctor Baltasar Cavazos -- Flores, en el Capítulo I, de su libro "El Dercho del Trabajo - en la Teoría... y en la Práctica", expone: (10)

(10) Cavazos Flores, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la - Teoría y en la Práctica, Editorial Confederación Patronal de la República Mexicana, México 1972, págs 3,11,12,14,20,21,23.

"La aparición del Derecho del Trabajo tuvo como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el hombre, el - aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente". (p. 3).

"Por nuestra parte, estimamos que los fines del Derecho del Trabajo son múltiples y variados, pues van desde la necesaria tutela del trabajador considerado como la parte débil - en la relación de trabajo, hasta la coordinación y conjugación de los intereses que se dan en todas las empresas consideradas como unidades económico-sociales". (p. 12)

"Arbitrariamente podríamos proponer la siguiente clasificación: Fin Substancial y primario; la protección del hombre que trabaja; Fin substancial de carácter individual; la regulación de las condiciones de trabajo acorde con las necesidades y aspiraciones de los intereses que convergen en cada em--presa individualmente considerada". (p. 12)

"... Pensamos que la finalidad substancial individual debe subordinarse, en última instancia, a la finalidad substancial colectiva, de conseguir la paz social a través del entendimiento armónico de los factores de la producción". (p. 14)

"... Si bien es cierto que el Derecho Laboral surgió - como un derecho de lucha y de facción que buscaba por todos -- los medios posibles la estabilidad económica del trabajador y la seguridad en sus empleos, también lo es que, en la actualidad, el Derecho del Trabajo tiende a convertirse en un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del - trabajo". (p. 20).

Más adelante el Dr. Baltazar Cavazos Flores señala... un moderno Derecho del Trabajo debe superar el principio de la lucha de clases y subsistirlo por el de la armonía entre las mismas". (p.21)

"En síntesis: El respeto mutuo de derechos, la comprensión recíproca de necesidades y la coordinación técnica de esfuerzos, constituyen los elementos indispensables de un moderno Derecho del Trabajo que debe buscar, sobre todas las cosas, la coordinación y el justo equilibrio entre los factores de la producción". (p.23)

Los conceptos del Doctor Baltasar Cavazos Flores, son totalmente opuestos a los caracteres propios del Derecho Mexicano del Trabajo, por lo siguiente.

La causa "el abuso del hombre por el hombre" no puede subsistir a la de "la explotación del hombre por el hombre".- La primera es sumamente abstracta, podría tomarse como causa genérica no sólo del derecho laboral sino también de otras disciplinas; la segunda es más específica, pues al referirla al Derecho del Trabajo, entraña el factor económico-social o sea el de "Lucha de clases", como generador de esa rama jurídica.

Nuestro Derecho del Trabajo tiene su génesis en la explotación del trabajo, de ahí, que su finalidad como derecho de clase sea la de proteger y reivindicar al proletariado. Su aspecto reivindicatorio consiste en la socialización de los medios de producción para alcanzar una sociedad sin clases. Su aspecto reivindicatorio consiste en la socialización de los medios de producción para alcanzar una sociedad sin clases. -- Por consiguiente, no es de aceptarse que el Derecho del Trabajo tienda a convertirse en un derecho de lucha a un derecho coordinador y armonizador de dos intereses antagónicos irrecon-

ciliables, como son el del Capital y el del Trabajo.

Por otra parte, el pretender, mediante una supuesta - finalidad colectiva, establecer dentro del orden jurídico del trabajo derechos en favor del capital, implica el modificar la naturaleza social por su índole patrimonial pueden ser objeto de protección política pero no de protección social. Por su mismo carácter patrimonial los derechos del capital no pueden ser materia del derecho del Trabajo, podrán ser, en todo caso, materia de otras ramas jurídicas como el derecho civil o mercantil.

Por último la verdadera finalidad colectiva que se encuentra por encima de cualquier finalidad individual o de una parte, estriba no en favorecer el capital evitándose la lucha con el trabajo, sino en la desaparición de la clase capitalista para lograr una sociedad sin clases.

El Doctor Mario de la Cueva, en su libro DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, nos da los siguientes conceptos: (11)

"Entendemos por derecho del trabajo en su aceptación más amplia, una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".

"Las autoridades del Trabajo deben ser cuidadosas en su función, para no violar las normas constitucionales, ni inclinarse ilegalmente en favor del Capital o del Trabajo; su papel es mantener el difícil justo medio aristotélico".

(11) De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1969, tomo I págs. 263, 871.

El primero de los conceptos es limitado, la dignificación del trabajo se llevó a cabo desde la legislación civil de 1870; nuestra constitución indudablemente que hace respetar la dignidad del trabajo, pero su objetivo no termina en ese punto sino que se amplía a la protección y reivindicación del proletariado. El segundo es erróneo, puesto que el constituyente - al crear las Juntas de Conciliación y Arbitraje, lo hizo con el fin de que estas redimieran al proletariado en su lucha contra el capital, y no para que imparcialmente aplicaran las normas laborales con un justo medio aristotélico que significaría una desprotección del trabajador.

En su reciente obra, EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, el Doctor de la Cueva, cambia la tendencia de su teoría al exponer los siguientes conceptos: (12)

"La definición del nuevo estatuto ya no podrá ser una definición individualista y liberal, como 'la norma que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre los trabajadores y patrones', ni será tampoco una puramente formal, como 'la norma que regula las conductas externas en las relaciones obrero-patronales', sino que será una definición que tome en consideración el fin perseguido por la Declaración de derechos sociales y por la Ley, que es la idea de justicia social, espíritu vivo del contenido de las normas, una definición que pasará sobre las cenizas del formalismo y del individualismo para anunciar que 'el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones -- entre el trabajo y el capital'. "La idea de justicia social, según se deduce de las disposiciones legales, no es regular la proporción aritmética del intercambio de las prestaciones en las conmutaciones privadas, sino que está más cerca de la justicia distributiva, ya que su finalidad, en frases últimas del artículo tercero, es distribuir los bienes de la producción --

(12) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1979.

económica de manera que el trabajo, que es el elemento humano y consecuentemente, el valor supremo, obtenga una participación que le coloque en un nivel económico decoroso.

"... La finalidad del derecho del trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora, esta multitud de hombres que ocupa en el proceso económico una posición no sólo distinta, sino opuesta a la de la burguesía, oposición que ha de entenderse en el sentido de que la clase trabajadora quiere la destrucción del sistema capitalista, a fin de que el capital deje de ser, sobre el pretexto de la propiedad privada, un instrumento en manos de la burguesía para explotar el trabajo y adueñarse de los beneficios de la producción y del comercio".

En sus nuevos conceptos, el Doctor de la Cueva, estima ya el Derecho del Trabajo como parte del Derecho social, -- aspecto que transforma totalmente sus tesis anteriores. En -- los últimos conceptos citados, el maestro de la Cueva, adoptando una actitud excéptica, excluye a los trabajadores libres o autónomos del campo de aplicación del Derecho del Trabajo, limitando este campo a los trabajadores subordinados en el campo de la producción económica.

El Licenciado Alfredo Sánchez Alvarado, nos dá la siguiente definición:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y -- normas que regulan en su aspecto individual y colectivo, las -- relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores -- entre sí y entre patrones entre sí, mediante intervención del-

estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquél que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino". (13)

La definición aunque comprende el aspecto protectorista y tutelar, aunque lo limita a la subordinación, por lo que no recoge la amplitud del Derecho del Trabajo, puesto que desestima el carácter reivindicatorio, teoría sostenida por el maestro Dr. Alberto Trueba Urbina.

Fué el Constituyente de Querétaro el primer legislador en el mundo que consagró en una Constitución el Derecho del Trabajo.

Anterior a la Constitución Alemana de Weimar de 1919, la Constitución Mexicana de 1917 inició la etapa de las Constituciones Político-Sociales.

Nuestra Carta Magna es Político-Social, porque además de regular la Estructura Fundamental del Estado y Garantías Individuales, establece, "reglas en favor de los individuos vinculados o bien de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles" (14). Estas reglas que forma el Derecho Social las encontramos en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

El Artículo 123, expresión básica del Derecho Mexicano del Trabajo, tiende, a través de sus principios, a dignifi-

(13) Sánchez Alvarado, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, primer tomo, volun I, Editoria. México 1967 pág. 36.

(14) Trueba Urbina, Alberto, ¿Qué es una Constitución Político-Social?, Editorial Ruta, México 1951, pág. 82.

car, proteger y reivindicar, a todo aquel que en forma subordinada o independiente presta a otro sus servicios.

Ahora bien, si la naturaleza del Artículo 123 es de índole social y si es la norma Constitucional la expresión y fuente promordial de nuestro derecho laboral, obviamente que la naturaleza del Derecho Mexicano del Trabajo tiene que ser, por consiguiente, de la misma particularidad, o sea, social.

Conociendo la naturaleza de nuestro derecho del trabajo se esta en aptitud, si no de conceptuar, si de adherirse a la definición más exacta de las que de esta disciplina se -- han dado, y la que estimamos más acertada, por los elementos que en ella se expresan, es la del Doctor Alberto Trueba Urbina, que dice:

"Derechos del Trabajo es el conjunto de principios, - normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a -- reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales- o intelectuales, para la realización de su destino histórico: - socializar la vida humana". (15)

"Así se puede llegar, basandose en la definición anotada, se puede afirmar que como el Derecho Social es el conjunto de principios, intituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que vivan de su trabajo y a los económicamente débiles, nuestro derecho del -- trabajo, por identificación, se ubica dentro de la rama social del derecho". (16)

(15) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano pág. 135.

(16) Trueba Urbina, Alberto, op. cit. pág. 155.

C O N C L U S I O N E S .

CONCLUSIONES

El derecho del trabajo mexicano consagra un derecho-- de clase que tuvo por causa la explotación de que era víctima-- el trabajador, y, por objetivo fundamental la protección y reivindicación de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta -- con la fuerza de su trabajo.

El artículo 123 Constitucional es la expresión fundamental de nuestro derecho del trabajo, por lo que, todas las de más normas que de él emanan, deben seguir los principios que el mismo contempla.

Las bases que consigna el mandato fundamental del trabajo, que forma parte del derecho social, de que goza el proletariado en su lucha contra el capital.

El artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo no tiene razón jurídica alguna para permanecer dentro del derecho laboral mexicano, porque no se puede concebir como un derecho de orden público, ya que el espíritu del legislador de 1917 imprimió al artículo 123 Constitucional, un carácter eminentemente social proteccionista y reivindicatorio de la clase trabajadora.

El artículo 123 basándose en la desigualdad económica de los sujetos, reconoce la división de la sociedad mexicana en clases: propietarios de los bienes de la producción y los trabajadores.

Nuestro derecho del trabajo expresa sus características a través de sus normas subordinadas al artículo 123 Constitucional y por lo tanto, los principios que consagra el mismo, únicamente pueden dirigirse y favorecer a la clase trabajadora por-

ser proteccionista de la referida clase.

Contemplando el criterio del legislador actual y de algunos tratadistas que aceptan que el derecho del trabajo mexicano es un derecho que busca el equilibrio entre los factores de la producción, no es de aceptarse tal criterio, toda vez que el artículo 123 Constitucional establece que el derecho del trabajo es un derecho social, de lucha de clase trabajadora a efecto de reivindicarla, hasta lograr la desaparición del factor capital y por ende, la socialización de los factores de la producción.

Sería de aceptarse si entendemos que en un país de -- economía mixta, como lo es el nuestro, la lucha de clases tiene que ser incansable y por un larguísimo periodo para lograr su destino, consecuentemente al hablarse de equilibrio podemos entender que el Estado busca la seguridad del trabajo y la creación de nuevas fuentes de trabajo, que son hoy en día más necesarios acorde a la explosión demográfica que sufre nuestro país.

B I B L I O G R A F I A .

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Academia de Historia del Plantel Oriente del Colegio de -
Ciencias y Humanidades: Despartaco al Ché y de Neron a Ni-
xon. Editorial Pueblo Nuevo. México, 1973.
- 2.- Aguirre Berlanga, Manuel: Génesis legal de la Revolució--
Constitucionalista. Editorial Imprenta Nacional. México,-
1918.
- 3.- Bórquez, Djed. (Juan de dios Bójorquez): Crónica del Cons-
tituyente. Editorial Ediciones Botas. México, 1938.
- 4.- Castorena, José de Jesús: Manual de Derecho Obrero. Edito
rial Fuentes Impresoras, S.A. México, 1871.
- 5.- Cabazos Flores, Baltazar: El Derecho del Trabajo en la Teo-
ría y en la práctica. Editorial Coparmex. México, 1972.
- 6.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917:-
Cámara de Diputados. Tomo I y II.
- 7.- Diario Oficial de la Federación de 6 de Septiembre de 1929.
- 8.- De la Cueva, Mario: Derecho Mexicano del Trabajo. Dos To-
mos. Editorial Purrúa. México, 1969.
- 9.- DE la Cueva, Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Purrúa. México, 1972.
- 10.- De la Cueva, Mario: Panorama del Derecho Mexicano. Insti-
tuto de Derecho comparado. Editorial UNAM. México, 1965.

- 11.- Díaz Cárdenas, León: Cananea, primer brote del Sindicalismo en México. Editorial SEP. México, 1936.
- 12.- Floris Margadant, Guillermo: Derecho Romano. Editorial -- Esfinge. México, 1978.
- 13.- Flores Magón, Ricardo: Semilla Lebertaria (Artículos), dos Tomos, Grupo Cultural "Ricardo Flores Magón". México, 1923.
- 14.- G.H. CAMERLYNCK, G.LYON- CAEN: Derecho del Trabajo. Editorial Aguilar. Madrid 1974.
- 15.- Instituto Nacional de Estudios del Trabajo: Antecedentes - del artículo 123. Editorial STPS. México, 1980.
- 16.- Jurgen Kuczynsky: Breve Historia de la Economía. Editorial Ediciones de Cultura Popular. México, 1978.
- 17.- Leo Huberman: Los bienes terrenales del hombre. Editorial Merayo Editor. Buenos Aires 1969.
- 18.- Lois Henry Parios: Historia General del Trabajo, Tomo II. Editorial Grijalvo. México, 1978.
- 19.- Moreno, Daniel: Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, 1972.
- 20.- Naranjo, Francisco: Diccionario Biográfico Revolucionario. Editorial Imprenta Cosmos. México, 1935.
- 21.- Palavicine, Felix F. Historia de la Constitución de 1917,- Dos Tomos. México, 1937.
- 22.- Publicaciones Mundial: Historia Universal del Proletariado Editorial Barcelona, Apartado 925.

- 23.- Revista Capital y Trabajo: Legislación. Ley Federal del Trabajo de 1931.
- 24.- Rodea, Marcelo N.: Historia del Movimiento Ferrocarrilero-1890-1943. México, 1944.
- 25.- Salazar, Rosendo y Escobedo José G.: Las Pugnas de la Gleba. Editorial Avante. México, 1973.
- 26.- Sánchez Alvarado Alfredo: Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Primer Tomo. México, 1967.
- 27.- Touran Alaín: Los Trabajadores y la Evolución Técnica. Editorial Siglo XXI. México, 1970.
- 28.- Turnes Jonn Kennet: México Bárbaro. Editorial Costa Amic.- México, 1965.
- 29.- Trueba Urbina Alberte: El Artículo 123. Editorial Talleres Graficos Laguna de Apolonio B. Arzate. México, 1943.
- 30.- Trueba Urbina Alberto: Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1970.
- 31.- Trueba Urbina Alberto: ¿ Que es una Constitución Política-Social ? Editorial Ruta. México, 1951.
- 32.- Vera Estañol Jorge: Al margen de la Constitución de 1917, Editorial Wayside Press. Los Angeles, 1920.
- 33.- Wigberto Jiménez Moreno y María Teresa Fernández: Derecho Constitucional Mexicano. Editorial E.C.L.A.L.S.A. México, 1963.